



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE REIVINDICACIÓN; EXPEDIENTE  
N° 00639-2015-0-2501-JR-CI-02; DISTRITO JUDICIAL  
DEL SANTA – CHIMBOTE. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**REYES MORALES DE FLORENTINO, ANA ELIZABETH**

**ORCID: 0000-0002-0046-6244**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Reyes Morales De Florentino, Ana Elizabeth

ORCID: 0000-0002-0046-6244

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Mgtr. Quezada Apián, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

## **HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

---

**Mgtr. ZAVALETA VELARDE, BRAULIO**

Presidente

---

**Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAUL KARL**

Miembro

---

**Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO**

Miembro

---

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

**A Dios,**

Por darme la fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados, por su infinito amor y bondad.

**A mis maestros,**

Por brindarme su guía y sabiduría en el desarrollo de este trabajo.

## **DEDICATORIA**

### **A mi esposo e hijos:**

Por haberme apoyado en todo momento, por ser la motivación constante en mi vida, pero más que nada, por su amor.

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00639-2015-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2019?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, motivación, sentencia y reivindicación

## **ABSTRACT**

The research had the problem what is the quality of judgments of first and second instance on demand, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the file N° 00639-2015-0-2501-JR-CI-02, of the? Judicial District of Santa - Chimbote - 2019?. The objective was to determine the quality of judgments in study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial record selected by sampling by convenience, techniques of observation and content analysis, and as a tool were used to collect the data a list of matching validated by judgment of experts. The results revealed that the quality of the exhibition, considerativa and problem-solving, part a: belonging the judgment of first instance were range: high, high and high; and the judgment of second instance: high, medium, and high. It was concluded, that the quality of judgments of first and second instance, were ranking high and high, respectively.

**Key words:** quality, motivation, judgment and claim

# CONTENIDO

Pág.

Caratula.....	i
Equipo de Trabajo.....	ii
Hoja de firma del Jurado y Asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de Resultados .....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	6
2.1. ANTECEDENTES.....	6
2.1.1. Estudios libres.....	6
2.1.2. Estudios en línea .....	6
2.2. BASES TEÓRICAS.....	9
2.2.1. Procesales.....	9
2.2.1.1. La pretensión.....	9
2.2.1.1.1. Concepto .....	9
2.2.1.1.2. Elementos.....	9
2.2.1.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado.....	9
2.2.1.2. El proceso conocimiento.....	10
2.2.1.2.1. Concepto .....	10
2.2.1.2.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento .....	10
2.2.1.2.3. Principios aplicables .....	11
2.2.1.2.3.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva .....	11
2.2.1.2.3.2. El principio de dirección e impulso del proceso.....	11
2.2.1.2.3.3. El principio de integración de la norma procesal .....	12
2.2.1.2.3.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal .....	12
2.2.1.2.3.5. El principio de socialización del proceso .....	12



2.2.1.2.3.6. El principio juez y derecho .....	13
2.2.1.2.3.7. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia .....	14
2.2.1.2.3.8. Los principios de vinculación y de formalidad.....	14
2.2.1.3. Las audiencias en el proceso.....	15
2.2.1.3.1. Concepto .....	15
2.2.1.3.2. Regulación .....	15
2.2.1.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil .....	15
2.2.1.4.1. Concepto .....	15
2.2.1.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio .....	16
2.2.1.5. La prueba .....	16
2.2.1.5.1. Concepto .....	16
2.2.1.5.2. Sistemas de valoración de la prueba .....	16
2.2.1.5.3. Principio de la valoración conjunta .....	17
2.2.1.5.4. Principio de la adquisición de la prueba .....	17
2.2.1.5.5. Principio de la carga de la prueba .....	18
2.2.1.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	19
2.2.1.6.1. Documentos .....	19
2.2.1.6.1.1. Concepto .....	19
2.2.1.6.1.2. Los documentos en el marco normativo .....	19
2.2.1.6.1.3. Los documentos en el caso concreto en estudio .....	19
2.2.1.7. La sentencia .....	20
2.2.1.7.1. Concepto .....	20
2.2.1.7.2. Estructura de la sentencia .....	20
2.2.1.7.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia .....	22
2.2.1.7.4.1. El principio de la motivación.....	22
2.2.1.7.4.1.1. Concepto .....	22
2.2.1.7.4.1.2. Funciones de la motivación .....	22
2.2.1.7.4.1.2.1. La fundamentación de los hechos .....	22
2.2.1.7.3.1.2.2. La fundamentación del derecho .....	22
2.2.1.7.3.2. El principio de congruencia .....	22
2.2.1.7.3.2.1. Concepto .....	22
2.2.1.8. Los medios impugnatorios.....	23

2.2.1.8.1. Concepto .....	23
2.2.1.8.2. Principio de pluralidad de instancia.....	23
2.2.1.8.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....	23
2.2.1.8.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio ....	24
2.2.2. Sustantivas .....	25
2.2.2.1. Derechos Reales.....	25
2.2.2.1.1. Concepto .....	25
2.2.2.1.2. Regulación .....	25
2.2.2.1.3. Elementos de los Derechos Reales .....	25
2.2.2.1.4. Características De Los Derechos Reales .....	26
2.2.2.2. La posesión .....	26
2.2.2.2.1. Concepto .....	26
2.2.2.2.2. Regulación .....	26
2.2.2.2.3. Elementos de la posesión .....	27
2.2.2.2.4. Objeto de la posesión .....	27
2.2.2.2.5. Sujetos de la posesión .....	28
2.2.2.2.6. Clases de posesión .....	28
2.2.2.3. La propiedad .....	28
2.2.2.3.2. Regulación .....	29
2.2.2.3.3. Atributos de la propiedad .....	29
2.2.2.3.4. Objeto de la propiedad .....	29
2.2.2.3.5. Caracteres de la propiedad .....	30
2.2.2.3.6. Modos de adquirir la propiedad .....	30
2.2.2.3.7. Modos de la extinción de la propiedad .....	32
2.2.2.4. Derecho de propiedad .....	34
2.2.2.4.1. Elementos del derecho de propiedad .....	34
2.2.2.5. Reivindicación .....	34
2.2.2.5.1. Concepto .....	34
2.2.2.5.2. Regulación .....	34
2.2.2.5.3. Requisitos esenciales de la reivindicación.....	35
2.2.2.6. La acción reivindicatoria .....	35
2.3. Marco Conceptual.....	37

III. HIPOTESIS .....	39
IV. METODOLOGÍA .....	40
4.1. Tipo y nivel de investigación .....	40
4.2. Diseño de la investigación .....	42
4.3. Unidad de análisis .....	43
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	45
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	46
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	48
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	49
4.8. Principios éticos .....	52
V. RESULTADOS.....	53
5.1. Resultados.....	53
5.2. Análisis de los resultados .....	79
VI. CONCLUSIONES .....	84
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	89
<b>ANEXOS:</b>	
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias.....	100
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	110
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	115
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	120
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	131

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....</i></b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	53
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	57
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	62
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....</i></b>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	65
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	68
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	72
<b><i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....</i></b>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	75
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	77

## **I. INTRODUCCIÓN**

El sistema de justicia es radicalmente muy criticado por la sociedad, la cual el primer problema se basa en los operadores de justicia al emitir una sentencia que pone fin a un conflicto de interés entre el demandante y el demandado, porque la cual no cuenta con una debida motivación de la decisión del órgano jurisdiccional, si están de acorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Por lo que podemos observar:

### **Internacionalmente:**

Ceberio (2016) indico que en España la justicia es lenta, sobre todo en algunas jurisdicciones, la ineficacia y la apariencia politización de la justicia son dos grandes problemas en torno a los cuales gravitan todos los demás.

De igual manera, Díaz, A. & Ferran, M. (2013), señala sobre la opinión de los españoles acerca de la justicia en su país, los datos no son positivos porque la gran mayoría no tiene confianza en la justicia ni piensa que funciona todo lo bien que debiera. También hemos visto que el poder judicial no es tan controlable como el legislativo o el ejecutivo por parte de los ciudadanos y por ello, nos hemos fijado en la importante relación entre la justicia y la democracia. Desde nuestra perspectiva, la importancia del buen funcionamiento de la justicia se justifica con la calidad de la democracia porque: a) si los tribunales no son vistos como instituciones accesibles capaces de dar una solución justa y efectiva a las disputas legales, existe la probabilidad de que los ciudadanos traten de resolver sus conflictos por medios más violentos; b) un buen funcionamiento de la justicia es también relevante para la protección de los derechos de los ciudadanos de los errores y abusos de los poderes ejecutivos y legislativos del Estado, y para la lucha contra la corrupción política.

### **En latinoamerica:**

En lo que respecta al ámbito latinoamericano en Panamá el principal problema del sistema judicial es la falta de “acceso de los ciudadanos a la justicia, muchos

problemas en la esfera judicial, como: el rezago judicial, el alto número de presos sin condena, la falta de autonomía presupuestaria, la corrupción en el sistema judicial, la percepción de impunidad y selectividad de la justicia, la poca transparencia y participación ciudadana en los procesos de selección de magistrados de la Corte Suprema, concluyendo que la mejora del acceso a la justicia tiene que ver con el funcionamiento de un sistema “imparcial, calificado y transparente (Orias, 2016).

Según Alessio (2011) señaló en México, que la administración de justicia, prima la excesiva tecnificación de juicios, los excesivos trámites judiciales, entre ellos prima la corrupción y la falta de capacitación por parte de los órganos que administran justicia, como son: la reforma constitucional al sistema de justicia penal representa un cambio estructural en la procuración de justicia penal en el que participan las instituciones encargadas de la persecución y sanción de delitos. Su objetivo es la implementación de un sistema acusatorio que se traduzca en transparencia, equidad entre las partes e inmediación

En palabras de Pásara (2014) señalo que en Ecuador la rama judicial ha sido vista por los políticos como una institución bajo control, donde resultaba conveniente colocar partidarios o, cuando menos, personas políticamente inofensivas que, si no fueren activamente leales a sus intereses, por lo menos se abstuvieron de perjudicarlos. El papel de la justicia, convertida de esa manera oblicua en un brazo más del gobierno, se mantuvo disminuido. En general, los jueces miraron hacia otro lado cuando las autoridades realizaban algo legalmente impropio y, para estas, esa actitud era todo lo que necesitaban. Funcionaron los pesos pero no los contrapesos previstos en el diseño constitucional. En la última sección del informe se sostiene como tesis central que actualmente existe en Ecuador una utilización política de la justicia que compromete seriamente la independencia judicial en aquellos casos en lo que esta de por medio el interés gubernamental.

### **En el ámbito nacional peruano:**

A nivel nacional para Quiroga (s/f) el Perú vive lo que parafraseando a Jorge Basadre se podría dominar un “Estado de reforma judicial” permanente; un Estado de

insatisfacción social permanente con el servicio de la administración de justicia, un Estado de histórica asignatura pendiente que no ha logrado hasta hoy habiendo pasado muchos y muy variadas formulas, desde la más ingeniosas hasta la más radicales, qué duda cabe, por las autoritarias eliminar los elementos históricamente que lastran de modo dramático el ejercicio de la administración de justicia.

**En el ámbito local, se observó lo siguiente:**

Los ciudadanos reclaman a los justiciables hace muchos años que el trabajo de la administración de justicia ha sido criticado, aunque se puede decir que ha sido recibido la embestida de los políticos sobre todo de los medios de comunicación que transmiten que la justicia es deplorable y corrupta en el poder judicial (Sánchez, 2015)

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, en cumplimiento de las normas internas la investigación que se promueve está basada en línea de investigación, es por ello que las evidencias encontradas en el ámbito internacional, nacional y local, la línea de investigación que se trazó se denomina: Análisis de sentencias de procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales (Uladech Católica, 2013).

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00639-2015-0-2501-JR-CI-02, perteneciente al Segundo Juzgado Especializado en lo Civil Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso sobre reivindicación; donde se apreció que el fallo de primera instancia declaró fundada la demanda interpuesta; y al presentar recurso de apelación por la parte del demandado, se motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

Para lo cual, el problema de investigación fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

pertinentes, en el expediente N° 00639-2015-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2019?

El objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00639-2015-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2019.

Los objetivos específicos fueron:

- 1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 3.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
- 4.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 5.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 6.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.



La presente investigación se justifica, porque los resultados servirán para que se pueda orientar a contribuir a la transformación de la administración de Justicia en el Perú, a partir del análisis de una sentencia que ha puesto fin a un conflicto cierto. Asimismo, es pertinente su realización, porque la administración de justicia es una actividad del Estado que tiene por finalidad garantizar la efectividad de las obligaciones asumidas y de esta manera el cumplir con el objetivo máximo que es lograr la justicia en paz social. Los resultados son de interés para la sociedad en general, pero específicamente para motivar a quienes tengan vínculos con los asuntos de justicia: Autoridades profesionales, estudiantes de la carrera de derecho.

Finalmente, El estudio se justificó por las siguientes razones: nació del interés e importancia que suscita la administración de justicia por parte de la sociedad en conjunto dado que los conflictos no solo de intereses entre las partes, sino también de interés social terminan en el órgano judicial, los constantes índices de inseguridad personal, económica, jurídica, contribuyen que se vea a la administración de justicia como un problema latente resultando los cuestionamientos a la calidad de las decisiones judiciales, sumado a la carga procesal, la burocracia y demora en los procesos contribuyen a que sea un problema constante.

Los resultados obtenidos, podrían ser útiles para crear conciencia en los magistrados que sepan que hay estudiantes que están observando sus resoluciones judiciales y las mejoren, también para sensibilizar a los operadores del derecho.

Por lo expuesto podría ser útil, para estudiantes de derecho, abogados y la sociedad que pueden encontrar información importante puesto que los parámetros establecidos para determinar la calidad de las decisiones judiciales han sido extraídos de la norma, doctrina y jurisprudencia.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

#### **2.1.1. Estudios libres**

Escobar (2013) en Colombia, en la investigación científica denominada, “*La motivación de la sentencia*”, expone las siguientes conclusiones: que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico. Que, la motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico. Además, se logra reforzar la confianza en los órganos jurisdiccionales, que como bien se sabe no son electos por el pueblo, pero su función la realizan en nombre de éste. Finalmente se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo, cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma.

Cueva (2013), La Constitución ecuatoriana establece que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. En este sentido, la Función Judicial, a través de sus diferentes órganos, es la encargada de hacer efectivo este mandato. Por ello, las resoluciones que dentro del ámbito de su competencia se adopten, deberán ser congruentes; es decir, coherentes entre lo que resuelven los juzgadores y las pretensiones y excepciones planteadas por las partes. En la actualidad, en varias ocasiones nos encontramos frente a fallos judiciales que en su parte resolutive sufren de exceso o defecto en relación al objeto del proceso; es decir que se encuentran viciados de incongruencia. En la práctica este hecho podría generar una vulneración de los derechos de defensa y contradicción de las partes procesales.

Toussaint (2007) en Venezuela, investigó: “*La motivación de la sentencia como garantía de legalidad del fallo*”, y concluyo que: la motivación de la sentencia, (...) ha alcanzado una importancia relevante, como una regla procesal, debido a que para su elaboración se requiere que el juez, sea consistente, coherente y exacto, para así producir decisiones judiciales apegadas a las exigencias de las partes y no contentivas de arbitrariedades y pretensiones particulares de los jueces, sino que por el contrario denoten la independencia e imparcialidad de los mismos; (...) la motivación constituye la causa determinante de la decisión que permite a las partes en principio, conocer las razones y soportes empleados por el juez para alcanzar una conclusión, para que dicha decisión satisfaga también a la sociedad en general; (...) constituye entonces la motivación, un requisito irrenunciable para la sentencia, para que esta sea válida, para que esta pueda adecuarse al dispositivo, así como a los razonamientos alegados por las partes, la motivación no es más que la expresión de los motivos de hecho y de derecho de la decisión, se erige como la parte de la sentencia a través de la cual los jueces confirman la existencia de la norma jurídica, afirma el sentido de ésta estableciendo la relación de ella con los hechos ciertos probados y aporta la conclusión con la aplicación de los efectos de la referida norma.

### **2.1.2. Estudios en línea**

Mayta (2019), investigó: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación, según los estudios y parámetros consignados en la línea de investigación científica de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote; concluyo que, la calidad de las sentencias, fueron muy alta, respectivamente; pero en la parte expositiva no se evidenció congruencia con la pretensión del demandado y en la segunda instancia los aspectos del proceso.

También se investigó: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación, según los estudios y parámetros consignados en la línea de investigación científica de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote; concluyo que, la calidad de las sentencias, fueron muy alta respectivamente; de

conformidad a las reglas de “evaluación y procedimientos” empleados en la actual investigación. (Espinoza, 2017)

Asimismo, se investigó: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación, según los estudios y parámetros consignados en la línea de investigación científica de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote; concluyo que, la calidad de las sentencias, es de muy alta calidad; pero en la parte expositiva de la segunda instancia, no se evidenció los aspectos del proceso (De la Vega, 2016)

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. PROCESALES**

#### **2.2.1.1. La pretensión**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Según Alvarado (s.f), es la declaración de voluntad hecha en una demanda mediante la cual el actor aspira a que el juez amita después de un proceso una sentencia que resuelva efectiva y favorablemente el litigio que le presenta a su conocimiento.

##### **2.2.1.1.2. Elementos**

Para Alvarado (s.f), existen las siguientes:

**a) Sujetos:** Representados por las partes del proceso, quien afirme ser titular de una acreencia o interés jurídico frente al demandado, de la relación procesal; siendo el Estado un tercero imparcial, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión.

**b) El objeto:** Está constituido por el determinado efecto juridico perseguido, y por consiguiente la tutela jurídica que se reclama; lo cal es lo perseguido por el ejercicio de la acción. El objeto de la pretensión, se encuentra conformado por dos elementos básicos, uno inmediato, el cual es representado por la relación material o sustancial invocada, y el otro mediato, constituido por el bien o derecho sobre el cual se reclama la tutela jurídica.

**c) La causa:** Es el fundamento otorgado a la pretensión, es decir, lo reclamado se deduce de ciertos hechos coincidentes, con los presupuestos facticos de la norma jurídica, cuya actuación es solicitada para obtener los efectos jurídicos.

##### **2.2.1.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado**

La pretensión planteada por la demandada A, fue reivindicación, contra el demandado B. (Expediente N° 00639-2015-0-2501-JR-CI-02)

*Se infiere que la pretensión es la manifestación de voluntad del titular del derecho reclamado, que se materializa a través del escrito de demanda, donde solicita al juez emita pronunciamiento respecto a los hechos y pruebas aportadas, que permita solucionar el conflicto de intereses.*

## **2.2.1.2. El proceso conocimiento**

### **2.2.1.2.1. Concepto**

Es aquel que tiene como objeto una pretensión tendiente a que el órgano judicial dilucide y declare, mediante la aplicación de las normas pertinentes a los hechos planteados y (eventualmente) discutidos, el contenido y alcance de la situación jurídica existente entre las partes (Palacio, 2003).

Es el proceso modelo o tipo, en el que se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, en el que se busca solucionar una controversia mediante sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social (Zavaleta, 2002).

### **2.2.1.2.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento**

Se tramitan las contiendas más complejas, las causas cuyo valor superan las 1000 URP (Unidades de Referencia Procesal), los conflictos que son inapreciables en dinero, las controversias que no tengan una vía procedimental propia y demás, cuando por la naturaleza y complejidad de la pretensión, el juez considere atendible su tramitación, conforme lo señala el artículo 475° del código adjetivo (Gaceta Jurídica, 2013).

*Se puede acotar que el proceso de conocimiento, es aquel proceso de mayor duración, donde se ventilan los procesos contenciosos que es el, de reivindicación.*

### **2.2.1.2.3. Principios aplicables**

#### **2.2.1.2.3.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Gonzales, J. (2001) afirma que la tutela judicial efectiva constituye un principio, que regula los demás derechos fundamentales; es decir, es la norma que regula la tutela judicial efectiva, es lo que constituye un principio general del derecho y no la tutela judicial efectiva en sí.

En ese contexto Gonzales (1985) manifiesta que “es el derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas”. (p. 27).

*Se infiere que la tutela jurisdiccional efectiva, es aquella que garantiza que las partes inmersas en un conflicto de intereses, recurrir a la vía jurisdiccional, pretendiendo que el juez atienda su petición, a justada a derecho.*

#### **2.2.1.2.3.2. El principio de dirección e impulso del proceso**

El principio de dirección del proceso es la expresión del sistema publicístico, aparecido junto con el auge de los estudios científicos del proceso, caracterizado por privilegiar el análisis de este desde la perspectiva de su función pública, es decir, como medio a través del cual el Estado hace efectivo el derecho objetivo vigente, concretando de paso la paz social en justicia. (Monroy, 2003)

Águila (2010), en aplicación de este proceso, el juez se convierte en director de proceso, provisto en una serie de facultades para dejar de ser un “convidado de piedra”. es por eso que este principio consiste en otorgar al juez la aptitud necesaria para conducir automáticamente el proceso sin necesidad de intervención de las partes para la consecución de sus fines.

*Por este principio, el juzgador es quien dirige el desarrollo del proceso, en la cual se va resolver el conflicto de intereses planteadas por los sujetos procesales.*

#### **2.2.1.2.3.3. El principio de integración de la norma procesal**

Como se aprecia, tanto a nivel del Código Civil, Código Procesal y la Constitución Política, recurren para la integración normativa a los principios generales del derecho; no encontrando coincidencia en considerar a la jurisprudencia, doctrina y costumbre como referentes para el vacío legal. (Ledesma, 2008)

*A través de la aplicación de este principio, el juez puede integrar las normas establecidas para el caso concreto, con los principios generales del derecho, precedentes vinculantes cuando exista un vacío.*

#### **2.2.1.2.3.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal**

Monroy (2003) manifiesta que el principio de la iniciativa de parte suele denominársele también en doctrina principio de la demanda privada, para significar la necesidad de que sea una persona distinta al juez quien solicite tutela jurídica.

Asimismo, el principio de conducta procesal, se pone de manifiesto los principios de moralidad, probidad, lealtad y buena fe procesal que están destinados a asegurar la ética del debate judicial, delegando la responsabilidad en el Juez de garantizar la moralidad del desarrollo de la contienda y como contraparte la obligación de las partes a remitir su desenvolvimiento a este principio. (Águila, 2010)

*En aplicación de este principio el ciudadano con interés legítimo, recurre al órgano jurisdiccional, a través del escrito de demanda, solicita se emita un pronunciamiento a su favor de acuerdo a las pruebas aportadas; asimismo, como parte procesal se sujeta a cumplir con las obligaciones que regulan los procesos judiciales.*

#### **2.2.1.2.3.5. El principio de socialización del proceso**

Monroy (2003) manifiesta que el principio de socialización del proceso, significa que el contenido (derecho civil) le dio identidad al continente (proceso) y este pasó a ser un acto privado. Es innecesario un mayor detalle sobre este sistema, dado que



prácticamente todos los países latinoamericanos hemos sido durante muchos años de este siglo sus herederos y hemos padecido todas las patologías que tal imposición supone.

Es importante y trascendente el criterio reflexivo del juez para la aplicación de los principios del proceso. Este artículo convierte de la igualdad ante la ley en la igualdad de las partes en el proceso.

Consiste en que el juez está facultado para impedir la desigualdad entre las partes que concurren al proceso, por esta razón de raza, sexo, religión, idioma o condición social, política o económica.

El proceso civil se rige estrictamente por el principio de igualdad procesal de las partes, que rige que las partes tengan dentro del proceso el mismo trato encontrándose en la misma situación procesal. Es decir, en igual situación, igual derecho u obligación. Este principio deriva de un principio más genérico: el principio de la igualdad jurídica ante la Ley. (Ticona 1998)

*Se puede inferir que en aplicación de este principio, el Juez está en la obligación de tratar con igualdad a las partes procesales.*

#### **2.2.1.2.3.6. El principio juez y derecho**

Por su parte Ledesma (2008) señala que, el aforismo iura novit curia, es con la libertad que cuenta los magistrados de invocar la norma pertinente sobre los hechos alegados y probados por las partes dentro del tipo legal, pese que las partes hubiesen invocado la norma y subsumido.

Otro sector de la doctrina considera que el aforismo iura novit curia, muy al margen que el Estado es el creador de la norma jurídica en representación del Estado, los magistrados están facultados de aplicarlos; sin embargo, señala que existen algunos ordenamientos que rechazan la vigencia de este principio, quedando el juez obligado a aceptar el enfoque normativo efectuado por los justiciables. (Monroy, 2003)

*De lo expuesto, el juez tiene la libertad de invocar las normas en las cuales se va subsumir los hechos alegados por los sujetos procesales.*

#### **2.2.1.2.3.7. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia**

Para Águila (2010) afirma que el principio de gratuidad en el acceso a la justicia, consiste en procurar que el proceso no resulte tan costoso para las partes, y ello, resulte inconveniente para hacer valer el derecho pretendido, con lo que el Estado incurriría en una grave omisión al admitir esta forma de injusticia por razón económica.

Cappelletti y Garth (1996) sostienen que:

(...) en un país donde más de la mitad de la población vive en situación de pobreza o pobreza extrema, los costos económicos de acceder a alguna forma de resolución de conflictos reconocida legalmente constituyen una enorme dificultad. Al respecto, pueden identificarse como principales barreras el pago que deben efectuar los ciudadanos por tasas judiciales y los costos de la defensa letrada. Sobre lo primero, los costos formales de un proceso judicial resultan una forma indirecta de discriminación para personas de menores recursos. Por ello, debería reevaluarse la posibilidad de establecer la exoneración del pago por este requisito a los pobladores de aquellos distritos identificados por debajo de la línea de pobreza.

*Se infiere que este principio garantiza que los ciudadanos accedan a los órganos jurisdiccionales, para solicitar se emita un pronunciamiento que resuelva sus conflictos de intereses, dentro de un proceso que no se muy oneroso para los litigantes.*

#### **2.2.1.2.3.8. Los principios de vinculación y de formalidad**

La actividad judicial es una función pública realizada con exclusividad por el Estado. En uso del Ius Imperium, comprende a las normas procesales dentro del derecho público, dadas a fin de mantener el orden público; por tanto, estas normas son obligatorias y de carácter imperativo. (Águila, 2010)

Monroy (2003) asevera que:

(...) el principio de vinculación enseña que las normas procesales, atendiendo precisamente a su naturaleza de derecho público, usualmente tienen carácter imperativo, salvo que las mismas normas prescriban que algunas de ellas no tienen tal calidad. Es decir, son de derecho público, pero no necesariamente de orden público, regularmente obligan, salvo que ellas mismas planteen su naturaleza facultativa.

*Se puede acotar que los procesos judiciales, se rigen por las normas procesales, establecidas en La Ley y, los Códigos Procesales, garantizando su cumplimiento en cuanto a plazos, competencia, y desarrollo del proceso cualesquiera, de acuerdo a las pretensiones de las partes inmersas en un litigio.*

### **2.2.1.3. Las audiencias en el proceso**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

La Audiencia (Proviene del latín, “audir”, escuchar) es el Acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución.

Sesión durante la cual una jurisdicción toma conocimiento de las pretensiones de las partes, instruye el proceso, escucha los alegatos y emite su juicio. Por lo común la audiencia es pública. (Enciclopedia jurídica, 2014)

#### **2.2.1.3.2. Regulación**

Luego que la demanda sea admitida, el Juez concederá al demandado el plazo de cinco días para que conteste la demanda, contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días de contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla. (Jurista Editores, 2017)

### **2.2.1.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

#### **2.2.1.4.1. Concepto**

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando esta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción. (Díaz, s.f)

#### **2.2.1.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Los puntos controvertidos que se dieron fueron los siguientes: 1 Determinar si el demandante le asiste el derecho del bien inmueble ubicado en el Lte 12, Mz 3 del Pueblo Joven La Libertad, Distrito Chimbote signada con el numero municipal Av. Enrique Meiggs N° 2646. Provincia del Santa, Departamento Ancash, inscrita en la Partida Registral N° P09031672 del Registro de Propiedad Inmueble de Registro Públicos de Chimbote; 2) Determinar si el inmueble materia de litis se encuentra en posesion de la demandada. (Expediente N° 00639-2015-0-2501-JR-CI-02).

#### **2.2.1.5. La prueba**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

Es la comprobación judicial por los medios que la ley establece de la verdad de un hecho controvertido del cual depende el derecho que se pretende. (Ferreyra & Rodríguez, 2009)

“La doctrina tiene conciencia que prueba es la demostración de la verdad de un hecho: demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (Carnelutti citado por Rodríguez, 1995, p. 37).

La prueba como la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate (Rodríguez, citado por Hinostroza, 1998).

##### **2.2.1.5.2. Sistemas de valoración de la prueba**

Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

**a. El sistema de la tarifa legal.** En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una

recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

**b. El sistema de valoración judicial.** En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

#### **2.2.1.5.3. Principio de la valoración conjunta**

Según Gascón (2004), la valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso mediante los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas.

#### **2.2.1.5.4. Principio de la adquisición de la prueba**

Según Valmaña (2012), lo define:

(...) como el principio en virtud del cual la prueba preconstituida aportada inicialmente al proceso, la que se está practicando sin haber concluido su realización y la simplemente admitida sin haber empezado su práctica, puede tener relevancia procesal (esto es, practicarse y/o valorarse) al margen de la renuncia que de la misma efectúe la parte que la propuso.

### **2.2.1.5.5. Principio de la carga de la prueba**

Rosenberg (2007) sostiene que:

(...) las reglas sobre la carga de la prueba, ayudan al juez a formarse un juicio, afirmativo o negativo, sobre la pretensión que se hace valer, no obstante, la incertidumbre con respecto a las circunstancias de hecho, porque le indican el modo de llegar a una decisión en semejante caso. La esencia y el valor de las normas sobre la carga de la prueba consisten en esta instrucción dada al juez acerca del contenido de la sentencia que debe pronunciar, en un caso en que no puede comprobarse la verdad de una afirmación de hecho importante. (p. 485)

Conforme la postura de Monroy (2004):

Se trata de un principio fundamental, en virtud del cual se le permite al Juez cumplir su función de resolver el litigio o la acusación, cuando falta la prueba, sin llegar a tener que abstenerse de resolver al fondo, contra los principios de economía procesal y de la eficacia de la función jurisdiccional, sin embargo, por regla general, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada por el Juez. (p. 203)

Les corresponde a las partes procesales, la carga de probar; es decir, deben demostrar con pruebas los hechos que sustentan su pretensión, sea como demandante o demandado, (...). La carga de la prueba, dentro del proceso implica, que los sujetos procesales se autoresponsabilicen por su conducta; toda vez, que, si no presentan medios probatorios que demuestren la situación fáctica que les favorezcan, obtendrán una decisión favorable o un fallo desfavorable. (Hinostroza, 2012)

La carga de la prueba esta revista en el Art. 196° del Código Procesal Civil, que señala (...) la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. (Jurista Editores, 2014)

Asimismo, el sujeto que expone afirmando hechos en su demanda, tiene la total responsabilidad de probarlos conforme lo fundamentan por cuanto, el juez, a partir de este precepto formara convicción y certeza, ello ayudara para emitir una sentencia respecto de las pruebas presentadas. (Cajas, 2011)

## **2.2.1.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

### **2.2.1.6.1. Documentos**

#### **2.2.1.6.1.1. Concepto**

Por lo que puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia. (Sagástegui, 2003)

Asimismo, Plácido (1997) expone que:

(...) son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido.

#### **2.2.1.6.1.2. Los documentos en el marco normativo**

En el marco normativo artículo 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Por lo que puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia. (Jurista Editores, 2017)

#### **2.2.1.6.1.3. Los documentos en el caso concreto en estudio**

Los documentos valorados en el caso en estudio fueron: a) Copia literal del inmueble y copia del título de propiedad N° 486; b) Copia del escrito dirigido al alcalde del Consejo Provincial del Santa de 04 de enero de 1992; c) Copia de recibo de inscripción de título de propiedad D.L.303 de fecha 18 de febrero de 1996; d) Copia de formulario N° 09 de solicitud simplificada de trámite de fecha 07 de abril del 2014 (Expediente N° 00639-2015-0-2501-JR-CI-02)

*De lo expuesto, se infiere que son todos los medios probatorios que las partes procesales utilizan para demostrar los hechos sustentados, para lograr un pronunciamiento del juez, según las pretensiones planteadas.*

## **2.2.1.7. La sentencia**

### **2.2.1.7.1. Concepto**

Es la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone término al proceso (Ovalle Favela citado en Castillo & Sánchez, 2014).

La sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia, por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado. (Huamán, 2010, p. 151)

(...) a la vez, es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura. (Bacre, citado por Hinostroza, 2004, p. 89)

### **2.2.2.1.7.2. Estructura de la sentencia**

#### **La parte expositiva**

Colomer (2003) refiere a la proposición de la problemática a resolver. Lo importante es definir e identificar claramente la problemática a investigar y resolver. Si en caso contiene varios componentes se formularán la misma cantidad de planteamientos como decisiones vayan a formularse.



### **La parte considerativa**

Colomer (2003) comprende a la investigación y análisis de la problemática, en el cual se considerará los hechos probados, así como la aplicación del derecho en los mismos en el cual se evidenciará una lógica. La parte destacada es la valoración de los medios probatorios para obtener un esclarecimiento de los hechos, los cuales son determinantes y facilitaran la decisión dentro de los parámetros normativos correspondientes.

### **La parte resolutive**

Colomer (2003) refiere al acto procesal que pone fin al litigio, reconociendo o no la pretensión del actor en los procesos civiles; o en el proceso penal, determinando o no la comisión de un delito (condenando o absolviendo), y en el primer caso determinando al responsable, y la pena aplicable al caso concreto. Se dicta sentencia como culminación del proceso, al término de la primera y de la segunda instancia, en los juicios escritos de doble instancia, y al terminar el proceso en sola instancia por el tribunal de instancia única, y al culminar las que recaen, cuando corresponde el recurso extraordinario, elevado por razones de inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia. Asimismo, refiere indica que la estructura de la sentencia penal tiene:

1. Encabezamiento
2. Parte expositiva
3. Parte considerativa
  - 3.1. Determinación de la responsabilidad penal
  - 3.2. Individualización judicial de la pena
  - 3.3. Determinación de la responsabilidad civil
4. Parte resolutive

#### **2.2.1.7.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

##### **2.2.1.7.4.1. El principio de la motivación**

###### **2.2.1.7.4.1.1. Concepto**

Bello y Jiménez (2009, p. 104) señala que:

(...) la motivación de la sentencia, son las razones de hecho y de derecho que el juez explana en el cuerpo de la sentencia y, que lo inducen a declarar con o sin lugar la pretensión que el actor ha ejercido en contra del demandado, en el entendido que las razones de hecho, están formadas por el establecimiento de los hechos con ajustamiento a las pruebas que lo demuestran y los razonamientos de derecho, están conformando por la aplicación a éstos de los preceptos legales y a los principios doctrinarios.

###### **2.2.1.7.4.1.2. Funciones de la motivación**

###### **2.2.1.7.4.1.2.1. La fundamentación de los hechos**

Tradicionalmente los hechos se han visto como algo dado en la realidad, una vez que se constatan el jurista debe entrar a analizar el derecho: ahí aparecen las normas, los principios y los valores, lo realmente importante. Así, lo trascendente es la construcción de conceptos jurídicos, su clasificación y subclasificación, la manera de cómo se interpretan y deben aplicar: la literalidad, sistematicidad, lo teleológico, etc., son los temas a tratar. (Avilés, 2004)

###### **2.2.1.7.3.1.2.2. La fundamentación del derecho**

Los fundamentos de derecho son más importantes que el propio fallo. Es el camino deductivo por el que el juez explica, apoyado en la jurisprudencia precedentes jurídicos sobre hechos similares–, qué derechos se protegen y cuáles han sido vulnerados. (Jiménez, 2008)

###### **2.2.1.7.3.2. El principio de congruencia**

###### **2.2.1.7.3.2.1. Concepto**

Es un principio normativo que limita las facultades resolutorias del juez, por el cual debe existir identidad entre lo resuelto y controvertido, por los litigantes y en relación con los poderes atribuidos en cada caso al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico; es decir, existe congruencia cuando hay correspondencia

entre el fallo y las pretensiones que deduzcan en el juicio las partes. (Ayarragaray, 1962, p. 83)

*La sentencia es aquel pronunciamiento del juez, que vincula a las sujetos procesales dentro de un proceso judicial, decisión que puede ser favorable o contrario a sus pretensiones.*

### **2.2.1.8. Los medios impugnatorios**

#### **2.2.1.8.1. Concepto**

Según Monroy (citado por Rioja, 2009), “(...) es el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente”.

Según Rosenberg (2007) nos dice que:

(...) en la doctrina procesal, los medios impugnatorios son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del Juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos”, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes. Los medios impugnatorios dentro del proceso contenciosa administrativa son, en términos generales, los mismos del proceso civil. (p. 421)

#### **2.2.1.8.2. Principio de pluralidad de instancia**

Al respecto Chanamé (2009) expone: (...) constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisada por un órgano *funcionalmente superior*; y de esta manera se permita que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento. (p. 444)

#### **2.2.1.8.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

##### **A. El recurso de reposición**

Monroy (2004), establece que, al igual que el código de 1912, el Nuevo Código

Procesal Civil concede el recurso de reposición para solicitar un nuevo examen únicamente de los decretos, es decir de las resoluciones de mero trámite o de impulso procesal.

## **B. El recurso de apelación**

Monroy (2004), sostiene que:

(...) el recurso de apelación es probablemente el más popular de todos los recursos, tanto que en el lenguaje común se ha convertido en sinónimo de medio impugnatorio. Esto se debe a que, sin duda alguna, es el más importante y utilizado de todos los recursos. Se caracteriza porque solo está concebido para afectar a través de estos autos y sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión del juez originada en un análisis lógico jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho.

## **C. El recurso de casación**

Monroy (2004), indica que:

(...) difícil tarea la de comprender el tema de la casación, sobre todo en una cultura jurídica en donde tal institución es novedosa, y casi inédita. Sin embargo, utilizando el criterio Aristotélico, para definir (genero próximo y diferencia específica), intentamos una aproximación al tema. En cuanto al género próximo, diremos que la casación es un recurso, por tanto participa de todos los elementos comunes a este ya descritos anteriormente. En cuanto a la diferencia específica, diremos que el recurso de casación perfila sus rasgos propios a partir de sus fines, que son absolutamente distintos a cualquier otro recurso que se conozca.

## **D. El recurso de queja**

Siguiendo Monroy (2004), establece que:

(...) este recurso tiene supuestos de aplicación muy específicos, puede ser intentado por una parte cuando se ha declarado inadmisibile o improcedente el recurso de apelación, o el de casación, y también cuando se ha concedido el recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado o correspondiente. Precisamente el reexamen que se solicita en el caso de la Queja, está referido a la resolución que pronunciándose sobre el recurso que no lo concede o lo hace de manera tal que en opinión del recurrente, le produce agravio y además está equivocado.

### **2.2.1.8.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declarar fundada en parte la demanda de reivindicación de propiedad, lo cual fue impugnada por el demandante; interpone recuso de apelación, lo cual se emitió una sentencia de segunda instancia donde se

declaró confirma la sentencia en primera instancia. (Expediente N° 00639-2015-0-2501-JR-CI-02).

*Se puede acotar que, a través de los medios impugnatorios, la parte procesal desfavorecida con la decisión del Juez, puede recurrir al superior jerárquico para que emita un nuevo pronunciamiento.*

## **2.2.2. SUSTANTIVAS**

### **2.2.2.1. Derechos Reales**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

Torres (2006) sostiene que, “el derecho real es el poder jurídico, directo e inmediato, de un sujeto sobre un bien que le pertenece en orden a la satisfacción de un interés económico, poder que se adhiere y sigue al bien, por lo que puede oponerse frente a todos (erga omnes)”.

#### **2.2.2.1.2. Regulación**

Los derechos reales aparecen regulados a lo largo del ordenamiento jurídico, pero la mayor parte de la regulación se encuentra dentro del libro V del Código Civil Peruano, bajo la rúbrica "Derechos Reales", artículos 881 al 1131. (Jurista Editores, 2017)

#### **2.2.2.1.3. Elementos de los Derechos Reales**

Los elementos del derecho real, por consiguiente, son:

**El sujeto activo y titular.** Que es la persona en quien por provocarse la conjunción del derecho en ella, ha adquirido el derecho real.

**El sujeto pasivo.** Está constituido por la sociedad total, la cual debe respetar el ejercicio del derecho.

**El objeto.** Que corresponde a la cosa sobre la cual se establece la relación inmediata; de allí que la sociedad o comunidad toda queda obligada a respetar su ejercicio.

#### 2.2.2.1.4. Características de los Derechos Reales

Según, Ramírez (2007) en su Tratado de Derechos Reales señala los siguientes:

**A. Es un poder directo.** Lo que debe implicar una tenencia física, material y tangible del bien, como también jurídico o formal.

**B. Es un poder inmediato.** La inmediatividad o inmediación supone que no necesita la contribución, cooperación o colaboración de sujeto alguno para poder ejercitar tal poder, simplemente se da la relación persona-cosa, sin tener en cuenta a otro sujeto (no existe sujeto pasivo) ni causa especial alguna.

**C. Es un poder absoluto.** Principalmente se dice que este poder se manifiesta con la oponibilidad y validez frente a todos (erga omnes), sin necesidad de invocar una causa especial. Podemos pensar entonces, que de este poder absoluto se deriva el derecho de persecución en los derechos reales, ya que podemos perseguir el bien y tratar de reingresarlo a nuestra esfera de poder.

**D. Tiene también el poder de exclusión.** Este poder se trata de excluir a cualquier otro poder igual al de nosotros o concurrente sobre nuestro mismo bien, lo que excluirá a cualquier persona de cualquier ejercicio o titularidad sobre el mismo bien.

**E. Finalmente, todo derecho real esta tutelado por una acción real.** Que procederá en contra de todo aquel que detente o posea un bien ilícitamente. Los caracteres de los derechos reales son muy importantes para poder entender.

#### 2.2.2.2. La posesión

##### 2.2.2.2.1. Concepto

Vásquez (2007) afirma que la posesión, “es el poder de hecho que el hombre ejerce de manera efectiva e independiente sobre una cosa, con el fin de utilizarlo económicamente, dicho poder se protege jurídicamente, con prescindencia de saber si corresponde o no a la existencia de un derecho”.

##### 2.2.2.2.2. Regulación

La posesión está regulada en el artículo 896 del Código Civil, donde expresa que: La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad.

### **2.2.2.2.3. Elementos de la posesión**

#### **El corpus**

Para, Gonzáles (2005):

(...) el corpus es el elemento material de la posesión, el cual da a conocer objetivamente a terceros la existencia de la posesión, con relación al bien objeto de ella. El “corpus” es la relación directa entre el sujeto y el bien. Cuando el ejercicio de la posesión es por el titular del Derecho de propiedad, o por otros como derivación de este, basta el elemento “corpus”, porque contiene el “animus” del poseedor, por cuanto esté pretende ejercer como titular.

#### **El animus**

Según, Cortes (1999):

(...) el animus es el elemento esencialmente personal de la posesión. Quien tiene el corpus sin el animus, no es poseedor, sino tenedor, por más que el Derecho clásico le llame poseedor alineno nomine. Pero el poseedor si puede tener en muchos casos el animus sin el corpus, y se dice entonces que posee animo solo, tal ocurre cuando la posesión y la tenencia se hallan en cabeza de distintos sujetos, o sea, cuando el poseedor tiene el animus, y un tercero el corpus en su lugar o su nombre.

### **2.2.2.2.4. Objeto de la posesión**

La posesión solo puede recaer sobre cosas susceptibles de apropiación, tanto corporales como incorporales. Un fenómeno difuso, como el viento, por ejemplo, es imposible de poseer. Un bien de uso público no es objeto de propiedad privada; por el hecho de pertenecer a la comunidad en general, el particular que lo ocupa no puede alegar posesión sobre él. Tampoco pueden poseerse los Derechos personalísimos o de familia, de modo que nadie puede afirmar que ha adquirido la patria potestad por prescripción. Si se trata de una cosa corporal, es fácil concluir que sobre ella podemos ejercer actos de posesión. Se puede poseer un terreno, abonarlo, sembrarlo, etc. Se trata de una operación tangible o perceptible. Cuando se trata de posesión sobre cosas incorporales en cuanto sobre ellas se ejerce un poder de hecho, no necesariamente de tenencia corporal. Tener de hecho el poder en que el Derecho consiste. Es así que si el titular o sujeto de un Derecho quien tiene sobre el poder derivado del Derecho. Posee un Derecho de usufructo la persona que, independientemente de pertenecerle o no, tiene la cosa, la usa y la disfruta como usufructuario. En un Derecho intelectual, otra persona diferente de su autor puede modificarlo, negar nuevas ediciones, cobrar Derechos de autor, etc., siempre que este lo haya abandonado. Ese poder de hecho es posesión. (Velásquez, 2004)

#### **2.2.2.2.5. Sujetos de la posesión**

Vázquez (2007) refiere que:

(...) pueden ser sujetos de posesión, las personas naturales o jurídicas pueden ser sujetos de la posesión y es posible que varias de ellas gocen conjuntamente de la posesión, lo cual tipifica la figura de la coposesión prescrita en el Artículo 899 del Código Civil: análoga de la copropiedad; la primera se constituye cuando varias personas poseen un bien sin ser propietarios de un bien poseyéndolo o no.

Cuando se trata de personas naturales, se exige la capacidad de ejercicio, cuando se trata de la posesión perteneciente a una masa hereditaria, por excepción, a la muerte del causante se transmiten simultáneamente la propiedad y la posesión conforme lo dispuesto por el artículo 660 del Código Civil (Vásquez, 2007).

#### **2.2.2.2.6. Clases de posesión**

Según el artículo 905 del Código Procesal Civil se clasifican en:

**A. Posesión mediata.** El poseedor mediato es aquel quien transmitió el derecho en favor del poseedor inmediato. Poseedor mediato es el titular del derecho, por ejemplo, el propietario, es aquel que cede la posesión quien confirió el título.

**B. Posesión inmediata.** El poseedor inmediato es el poseedor temporal, posee en nombre de otro de quien le cedió la posesión en virtud de un título y de buena fe, por ejemplo, el inquilino que posee para el propietario.

#### **2.2.2.3. La propiedad**

##### **2.2.2.3.1. Concepto**

El artículo 923° del Código Civil prescribe que la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.

Para, De los Mozos (citado por Gonzales, 2010) expone que, “es un derecho de atribución sobre las cosas o los bienes que confiere a su titular un poder o haz de facultades para actuar en su beneficio”. (p. 275)

Asimismo, Barbero refiere que es un derecho subjetivo; lo que implica el reconocimiento normativo del interés de un sujeto sobre un bien, mientras los



terceros quedan colocados en situación de extraneidad total, ya que éstos tienen un deber frente al titular del derecho. (Gonzales, 2010, p. 278)

#### **2.2.2.3.2. Regulación**

En nuestro sistema peruano, la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien (art. 923 del vigente Código Civil de 1984), debe ejercerse en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley (art. 70 Constitución Política de 1993). (Chaname, 2009)

#### **2.2.2.3.3. Atributos de la propiedad**

Los atributos se encuentran regulados en el artículo 923 del Código Civil vigente; la cual señala los siguientes:

**El "ius utendi".** Es el derecho de uso del bien que faculta al propietario a servirse de él según su naturaleza; en otras palabras, tiene derecho a todos los usos a que el bien pueda prestarse.

**El "ius fruendi".** Consiste en el goce, disfrute o explotación del bien objeto de la propiedad percibiendo sus frutos. El goce comprende dos aspectos: La utilización directa del bien por el propietario, tal como sucede cuando conduce personalmente sus tierras, hace producir su fábrica, etc. La utilización indirecta del bien, cuando el propietario cede el uso a un tercero, percibiendo sus beneficios.

**El "ius abutendi".** Consiste tanto en la disposición jurídica del bien enajenándolo a título oneroso (venta) o gratuito (donación, anticipo de herencia, legado, etc) o constituyendo derechos a favor de otros.

**El "ius vindicandi".** La propiedad es, por último, reivindicable. Vale decir que el dueño tiene el ius vindicandi para la protección de este atributo, el propietario goza de una acción como la reivindicatoria, la cual es imprescriptible, según el artículo 927 del Código Civil vigente” (Ramírez, 2007).

#### **2.2.2.3.4. Objeto de la propiedad**

Son objetos del Derecho de propiedad, los bienes inmuebles que se hallan enumerados en el artículo 885 del Código Civil, y los demás bienes a los que la ley les confiere tal naturaleza. Los bienes inmobiliarios adoptan también la denominación de predios que clasifican en dos grandes áreas: urbanos y rústicos o rurales. Son, asimismo, objeto del Derecho de propiedad los bienes muebles

señalados taxativamente en el artículo 886 del Código Civil; y como expresa la parte in fine de este dispositivo, los demás bienes no comprendidos en el artículo 885 del Código Civil. (Jurista Editores, 2017)

De manera general, como objetos del Derecho de propiedad, tenemos los siguientes: Los bienes inmuebles y muebles, que son de naturaleza corporal o de existencia real, se encuentran taxativamente en los artículos 885 y 886 del Código Civil, en concordancia con los artículos 2088 (Derechos sobre bienes corporales), 2092 (Derechos reales en medios de transporte) y 2093 (Derechos reales relativos a obras intelectuales) del mismo cuerpo normativo. (Jurista Editores, 2017)

### 2.2.2.3.5. Caracteres de la propiedad

Gonzales (2005) los caracteres son:

**A. Derecho real:** es un ámbito de poder que ejerce en forma directa e inmediata sobre un bien (inherencia), generando la pertenencia de este a un sujeto.

**B. Derecho absoluto:** es la síntesis de todos los poderes sobre un bien y, por ello, es el derecho real de contenido más amplio. Según Wolff, este es el “núcleo positivo “de la propiedad privada, en vista a que el titular puede proceder con el bien a su arbitrio, dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico.

**C. Derecho exclusivo:** como consecuencia el “ser” de la propiedad, las ventajas de un bien son reservadas a una sola persona. El propietario tiene un monopolio, solo él tiene la posibilidad de servirse y sacar provecho del bien que le pertenece. Por tanto, dicho titular puede oponerse a la intromisión de cualquier tercero sobre su pertenencia, y para eso el ordenamiento la otorga los oportunos remedios e tutela, como es el cargo típico de la acción reivindicatoria (art. 923 C. C.). Esta facultad de exclusión constituye el “núcleo negativo” de la propiedad privada.

**D. Derecho perpetuo:** significa que la propiedad está llamada a usar indefinidamente a favor de propietario, pero esto no impide las hipótesis excepcionales de algunas propiedades temporales. Por eso se habla de que la propiedad es “tendencialmente perpetua”.

### 2.2.2.3.6. Modos de adquirir la propiedad

#### A. La tradición

Es el acto por el que se hace entrega de una cosa, a una persona física o persona jurídica (Gonzales, 2010); en muchos ordenamientos jurídicos, la tradición supone un traspaso o transferencia, y constituye un modo de adquirir la propiedad, pues para

que ella se transfiera no es suficiente con la celebración de un contrato (como el de compraventa), sino que hace falta algo más: un modo de transferencia. Uno de ellos se denomina tradición o traditio.

En el Código Civil, en el artículo 901 se indica que todos los bienes muebles se transfieren por tradición. “La tradición se realiza mediante la entrega del bien a quien debe recibirlo o a la persona designada por él o por la ley y con las formalidades que ésta establece”. (Jurista Editores, 2015)

## **B. La Ocupación**

Llamada apropiación, aprehensión, consiste en la apropiación posesoria de bienes sin dueño, se encuentra regulado en el art. 929 del Código Civil, del cual se derivan: que la apropiación se configura a través de la toma de posesión de un bien (aprehensión) con la intención de convertirse en propietario (animus domini). Asimismo, el bien apropiado debe ser nullius, es decir, no tener propietario; el bien apropiado debe ser mueble, salvo las previsiones de leyes y reglamentos; no se aplica esta figura al caso de los bienes inmuebles. (Gonzales, 2010, p. 362)

## **C. La accesión**

Es un modo adquisitivo de la propiedad, consistente en la atribución al propietario de un bien, de todo aquello que se le une o adhiere materialmente a éste, por la tanto, el presupuesto de la accesión es la existencia de dos bienes, uno de los cuales tendrá el carácter de principal y el otro de accesorio, siendo este último el que se adhiere en el primero. Sin embargo, el conflicto de intereses no se presenta cuando el titular de los dos bienes es la misma persona, se requiere que los propietarios de ambos bienes sean distintas personas; dentro de este contexto, el ordenamiento jurídico reacciona para dar una solución a la incertidumbre producida por la unión inseparable de bienes distintos correspondientes a diversos propietarios. (Gonzales, 2010, p. 370)

## **D. La adjudicación**

Es un modo de adquirir el dominio de bienes que han pertenecido a una comunidad o de bienes que no han logrado ser subastados en un juicio ejecutivo.

La adjudicación es la forma de asignar los bienes que un comunero ha mantenido como propietario cuotativo en una comunidad para que pase a ser titular del derecho de dominio de ellos en forma exclusiva. Normalmente este proceso se obtiene a través de un juicio divisorio o de partición de bienes. (Acosta, 2016)

## **E. La usucapión**

Es también llamada prescripción adquisitiva o positiva es un modo de adquirir la propiedad de una cosa. La prescripción adquisitiva compete a aquella persona que mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley ha poseído un bien inmueble, se ejerce contra quien aparezca como propietario de esos bienes en el Registro Público de la Propiedad, con el fin de que se declare que

se ha consumado y que ha adquirido por prescripción la propiedad del inmueble reclamado.

El fundamento de la usucapión, desde el punto de vista del sujeto activo, responde a la necesidad de poner fin a un estado de incertidumbre de derechos (los generados por la posesión apta para usucapir, y los de propiedad que le asisten al titular del dominio), en tanto que centrada la atención en el sujeto pasivo, la prescripción adquisitiva descansa en la inercia del auténtico propietario del bien, quien lo abandonó o dejó en manos de otro poseedor, inercia que da lugar a la usucapión, que constituirá la sanción impuesta al propietario negligente. (Acosta, 2016)

## **F. La sucesión por causa de muerte**

Es un modo de adquirir la universalidad de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles de una persona difunta o de una cuota de ellos o una o más especies o cuerpo cierto o uno o más especies indeterminadas de un género determinado. (Acosta, 2016)

### **2.2.2.3.7. Modos de la extinción de la propiedad**

Ramírez (2007) la propiedad se extingue por:

#### **A. La destrucción o consumo del bien**

De acuerdo al Código Civil en el artículo 968 inciso 2, la propiedad se extingue por: “Destrucción o pérdida total o consumo del bien”.

La hipótesis regulada por el numeral 968. 2° del código, es la única causal de extinción o pérdida absoluta y total contemplada por el corpus: es una extinción objetiva y absoluta. Debida a una causa inherente al bien mismo.

#### **B. Adquisición del bien por otra persona**

En este caso se pierde el dominio por cuanto su actual titular lo enajena o transfiere a otro: reviste dos formas: por la traditio en los bienes muebles: y por el consentimiento en los muebles.

Existen tres sistemas de transmisión o transferencia de los derechos reales:

- a. Sistema de la tradición o sistema romano. La transmisión del derecho real se produce con la entrega de del bien (traditio). Art. 947 del Código Civil.
- b. Sistema consensualista o sistema francés. Se produce con el solo consentimiento de las partes. Art. 949 del Código Civil.
- c. Sistema de la inscripción registral constitutiva o sistema alemán.

### **C. La expropiación**

Es la privación forzosa o imperativa de la propiedad: como contraprestación, el afectado recibe una indemnización. Se trata de una facultad exclusiva del Estado que, haciendo uso del ius imperu que le caracteriza, priva a alguna persona (natural o jurídica: pública o privada) de su dominio obviamente en forma unilateral.

El sistema jurídico peruano no se inscribe en esta línea, solo que ya no se habla de propiedad sagrada, sino de inviolabilidad de la misma: así lo preceptúa el artículo 70 de la constitución y el artículo 923 del Código Civil. Sin embargo, por excepción podrá ser expropiada la propiedad (Constitución art. 70).

Según expone Ramírez (2007) son los tres los requisitos para que proceda la expropiación, a saber: a) debe ser por causa de necesidad pública o seguridad nacional; b) previo pago en efectivo de indemnización justipreciada; c) debe ser arreglada o calificada con arreglo a ley expresa. Así lo dispone los numerales 70 de la constitución y 4 de la ley especial”.

### **D. El abandono**

Según el Código Civil en su artículo 968 inciso 4°, donde estipula que, la propiedad se extingue por el abandono del bien durante veinte años, en cuyo caso el predio pasa al dominio del estado.

En relación al bien inmueble, se puede advertir que existe una relación entre la constitución y el Código Civil, respecto al abandono, así Ramírez (2007) dice, “la norma del art. 968. 4° del código tiene, por otra parte, estrecha relación con lo dispuesto por la constitución que, refiriéndose a los predios rústicos, artículo 88, párrafo. 2°”.

Es así que, Ramírez (2007) define el abandono como la dejación (voluntaria) de un bien, por ello mismo es acto unilateral. En esto se diferencia de la pérdida del bien que es involuntaria”. Agrega el autor, en conclusión “como la dejación voluntaria de la posesión de un bien, mueble o inmueble, con la intención de perder la propiedad”.

#### **2.2.2.4. Derecho de propiedad**

##### **2.2.2.4.1. Elementos del derecho de propiedad**

Ramírez (2007) señala los siguientes:

**Sujeto o titular.** Es la persona individual (natural) o colectiva (jurídica). No es dable hablar de sujeto activo pues ello supondría que existe un sujeto pasivo.

**Objeto.** Son objeto de la propiedad todos los bienes materiales como inmateriales que existen en el mundo exterior, con tal que sean apropiables, es decir, que estén en el comercio jurídico de los hombres.

ambos (sujeto-bien).

#### **2.2.2.5. Reivindicación**

##### **2.2.2.5.1. Concepto**

Valencia (1990) define la reivindicación señalando que, “en que la propiedad y la relación posesoria se encuentren disgregadas, la ley otorga al propietario una acción o pretensión de propiedad denominada acción de reivindicación y cuyo objeto principal es obtener la recuperación de la posesión que tiene otra persona”.

Para Salazar (2013) sostiene que:

Es la pretensión interpuesta por el propietario no poseedor contra el poseedor no propietario, implicando que los requisitos para su amparo y ejecución son: a) que se acredite plenamente la propiedad del demandante; b) que se individualice plenamente el bien materia de litis; y, c) que quien ostente la posesión del bien reclamado, lo haga sin título alguno”. En relación a la interpretación sobre el artículo 927 del Código Civil, el autor señala que no se define a la reivindicación, pero le da el carácter de imprescriptible.

##### **2.2.2.5.2. Regulación**

La reivindicación está regulada, en el Código Civil en el título II capítulo I artículo 927 donde dice que “la acción reivindicatoria es imprescriptible. No procede contra aquél que adquirió por prescripción”.

La reivindicación más que un atributo de la propiedad, como dice el artículo 923 del Código Civil, es el ejercicio de la facultad persecutoria, de la cual goza el

propietario. La reivindicación es una acción de carácter real. Es la acción real por excelencia, que nace del derecho de propiedad.

### **2.2.2.5.3. Requisitos esenciales de la reivindicación**

Vásquez (2003) se perfilan tres requisitos indispensables para la viabilidad de la acción reivindicatoria estos son:

**A. El demandante debe ser dueño de la cosa,** entendemos que en caso que el demandante no pruebe su propiedad, sucumbe frente al demandado a quien solo le basta estar en la posesión.

**B. Individualización del bien.** Uno de los requisitos de la acción reivindicatoria, es que se ejerza sobre una cosa singular, es decir, que sea concreta y determinada, que si se trata de un predio habría que determinar su situación, área y linderos; concordante con lo expuesto no se incluye en esta acción las universalidades jurídicas, como el patrimonio y la herencia.

**C. Que el demandado éste en posesión del bien.** En esta acción es indispensable demostrar la posesión de la cosa que se reclama por quien es demandado en juicio, ya que si es persona distinta, la sentencia que se pronunciara no tendría efecto contra ella, desde que a nadie puede negársele el derecho a defenderse y complementariamente privársele de una cosa sin ser oído o vencido en juicio. (p. 130-132)

### **2.2.2.6. La acción reivindicatoria**

La acción reivindicatoria puede definirse como el instrumento típico de protección de la propiedad de todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, por cuya virtud, se declara comprobada la propiedad a favor del actor, y, en consecuencia, se le pone en posesión del bien para hacer efectivo el ejercicio del derecho. (Núñez, 1953, p.13)

También se dice que es la acción procesal de reclamo por parte del propietario original en la recuperación del bien, sobre el cual posee el dominio auténtico y formal mediante título o contrato justificado; y presentándose la mencionada acción en demanda contra el poseedor ilegítimo o precario que haya ocupado sin autorización alguna el bien materia de reclamo del propietario accionante. La Reivindicación se constituye en sí en la acción real por excelencia.

Es por tanto, una acción real (protege la propiedad frente a cualquiera, con vínculo o sin él, en cuanto busca el reconocimiento jurídico del derecho y la remoción de los obstáculos de hecho para su ejercicio); de doble finalidad (declarativa y de condena); plenaria o petitoria (amplia cognición y debate probatorio, con el consiguiente pronunciamiento con autoridad de cosa juzgada) e imprescriptible (art. 927 CC).

Para Gonzales (2010) la acción reivindicatoria, tiene la función es permitir al propietario la recuperación del bien que se encuentre en poder fáctico de cualquier tercero. (p. 338)



## **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

### **Calidad**

Conjunto de características de un producto o servicio que le confieren su aptitud para satisfacer unas necesidades adecuadas al uso expresado o implícito. (UNE, citado por Jabaloyes, 2010)

### **Distrito Judicial**

Es la parte de determinado territorio donde de acuerdo a ley el órgano jurisdiccional tiene jurisdicción. (Poder Judicial, 2013)

### **Doctrina**

Opinión sostenida en las obras de juristas de reconocido prestigio. (Diccionario del español jurídico, 2016).

### **Expresa**

Claro, evidente, especificado, patente, detallado. (Osorio, 1999, p. 415).

### **Expediente judicial**

Conjunto de escritos, documentos, constancias y demás papeles pertenecientes a un juicio, debidamente ordenado, foliado y cosido. (Osorio, 1999, p. 414.)

### **Evidenciar**

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2017)

### **Jurisprudencia**

Es la interpretación que realizan los jueces para una mejor aplicación de la ley. (Osorio, 1999, p. 552).

### **Normatividad**

Regla de conducta cuyo fin es el cumplimiento de un principio legal. (Torres, 2002)

**Parámetro**

Medida de referencia que, con carácter supletorio o complementario, se aplica cuando las características de la actividad no permiten una adecuada determinación de valores límite de emisión o cuando no hay normativa aplicación. (Diccionario del español jurídico, 2016).

**Rango**

Es la variación entre un límite menor y uno mayor claramente específicos. (Real Academia de la Lengua Española, 2017)

**Variable**

Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2017)

### **III. HIPOTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación en el expediente N° 00639-2015-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango alta, respectivamente.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y

exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización

dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o

a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso civil de reivindicación; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales, evidenciando pluralidad de instancias; perteneciente al Distrito Judicial de Santa-Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00639-2015-0-2501-JR-CI-02, pretensión judicializada: reivindicación, proceso civil, tramitado en el proceso de conocimiento; perteneciente al Segundo Juzgado Especializado en lo Civil; situado en la localidad de Chimbote;



comprensión del Distrito Judicial del Santa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa;

no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza

más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación:

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación, en el expediente N° 00639-2015-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>HIPOTESIS</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00639-2015-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00639-2015-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación, del expediente N° 00639-2015-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango alta y alta, respectivamente.
<b>E S P E C I F I C O</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es de rango mediana.

	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.
--	---	---	--

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre reivindicación; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00639-2015-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>SENTENCIA N° 0082</p> <p>Resolución, número SEIS Chimbote, doce de julio Del dos mil dieciséis.-</p> <p>I- EXPOSICIÓN DEL CASO: Asunto.- Por escrito presentado con fecha 14 de mayo del 2015, obrante a folios 62 a 69, don A presento la demanda de Reivindicación contra B. Petitorio.- Solicito que se le atribuya el bien inmueble ubicado en el lote 12 Mz. 03 del pueblo joven La Libertad identificada también</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales,</i></p>					X					

	<p>como Av. Enrique Meiggs N° 2646, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, inscrito en la partida N° PO9031672 DEL Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral VII- Sede Huaraz.</p> <p>Hechos: Manifiesta el actor, que el bien materia del Litis es de su propiedad al haberlo adquirido mediante trámite administrativo ante el Consejo Provincial del Santa, entidad que le otorgo el título de propiedad en el año 1985, inscritas el 21 de febrero del año 1986 conforme se verifica del asiento N° 00003 de la Partida Registral N° P09031672 que adjunta, donde además se verifica que el inmueble, tiene un aérea total de 129.30 M.2</p>	<p><i>sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>Refiere que la demanda en el año de 1999 debido a la ausencia del recurrente, se apropió del bien inmueble transgredido el derecho de propiedad y posesión del demandante, y haciendo caso omiso a sus reclamos; ante dicha situación señala que por motivos de salud y de economía no pudo entablar proceso judicial a fin que se le restituya el bien inmueble materia de Litis, agrega además que la demandada no residía en el bien habitualmente ni realizo mejoras encontrándose abandonado hasta abril del 2014 fecha en que la demanda retorno al inmueble, por lo que la demanda se encuentra en posesión del bien sub- Litis, recurre a este despacho e efecto que se le declare fundada su demanda reivindicadora.</p> <p>Admisión y Traslado de la Demanda- Por resolución N° 01 de la fecha 20 de mayo del 2015 a folios 70, se resuelve a admitir a trámite la demanda reivindicadora y se corre traslado a la demandada B.</p> <p>Contestación de la demanda.- Por este escrito de fecha del 23 de junio del 2015 de folios 145 a 151, se apersona B y contesta la demandada solicitando que se le declare infundada.</p> <p>Alega la demandada que si bien es cierto el inmueble se encuentra inscrito a favor del actor, este conocía de la posesión que ostentaba la</p>	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>No cumple</b></b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></b></p>		<p style="text-align: center;">X</p>							8	

<p>demanda desde el año 1966, y nunca estuvo en posesión del bien inmueble materia del Litis.</p> <p>Refiere que respecto al despojo en el año 1999 alega que el actor no obra en autos la denuncia policial respectiva, agrega además que el actor no ha realizado ninguna acción judicial para recuperar su propiedad, máxime si desde la fecha que alega el actor ocurrió el despojo han transcurrido más de diez años de posesión por parte de la demandada en calidad de propietaria, en forma continua, pacífica y pública.</p> <p>Por resolución número 02 de fecha de junio del 2015 a folios 152 se tiene por apersonado a la demanda, asimismo se tiene por contestada la demanda.</p> <p>Saneamiento Procesal, puntos controvertidos y admisión probatoria.- Por Resolución N° 03 de fecha de fecha 18 de septiembre del 2015 de folios de 159 y 160 se declara saneado el proceso y válida la relación jurídica procesal entre las partes requiriéndose a las partes la presentación de su propuesta de puntos controvertidos en el plazo de tres días, por resolución N° 04 del 31 de diciembre del 2016 a folios de 167 y 168 se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron los medios probatorios de las partes procesales y se dispone el juzgamiento anticipado del proceso.</p> <p>Por resolución número cinco de fecha 18 de marzo de 2016 corriente a folios 189 se ordena se ingresen los autos para emitir sentenciar; por lo que siendo el estado del proceso se expide la que corresponde.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00639-2015-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, y la claridad; mientras que 2: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; no se encontraron.



	<p>restitución del bien inmueble ubicado en el lote 12, Mza.3 del pueblo joven La Libertad identificada también como Av. Enrique Meiggs N° 2446, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, y (ii) determinar si el inmueble materia del Litis se encuentra en posesión de la demandada B.</p> <p>Por lo que corresponde a este órgano jurisdiccional centrar su decisión en los mismos que se constituye como un límite a la decisión y motivación de la sentencia, puesto que emitir pronunciamiento respecto a puntos no fijados aunque sean controvertidos afectaría el debido proceso por a falta de debate de tal o cual hecho controvertidos, todo lo que se hará en base a la valoración conjunta y razonada de la prueba aportada y el análisis técnico- jurídico del caso sub examine; teniendo en cuenta para este último efecto que por imperio artículo 188° del Código Civil los medios probatorios tienen la finalidad de acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juzgador respecto a los puntos controvertidos y fundamentar la decisión.</p>	<p><i>un hecho concreto</i>).<b>No cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>TERCERA.- El artículo 923° del código Civil define el derecho de propiedad, estableciendo que el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien<sup>3</sup>. Del citado artículo se desprende que los atributos o facultades del dueño son- entre otros- el derecho de reivindicar el bien o ius vindicandi, mediante el cual el propietario recurre a la justicia reclamando el objeto de su propiedad y evitando la intromisión de un tercero ajeno a su derecho (recuperación de un bien, reconocido de la propiedad, etc.)<sup>4</sup></p> <p>Por su parte el artículo 927 del citado Código Sustantivo prevé que la acción reivindicadora tiene el carácter de imprescriptible y que no procede contra aquel. Que adquirió el bien por prescripción. La norma, no define exactamente los alcances de la acción reivindicatoria, por la misma puede ser entendida como la acción que tiene todo propietario para que dicho derecho le sea recocado frente al demandado y que como consecuencia de ello se le restituya la posesión del bien; encerrando de esta forma dicha acción un doble efecto: un efecto declarativo, respecto del reconocimiento del derecho, y un efecto de condena, respecto a la restitución del bien.<sup>5</sup> En el mismo sentido,</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>						

<p>el jurista Jorge Eugenio Castañeda destaca que “la acción reivindicatoria es la que corresponde al propietario no poseedor contra el poseedor no propietario. Es la acción real que no se extingue (...), porque uno de los caracteres del dominio es su perpetuidad (...)”.</p> <p>Naturalmente es precisa la individualización o singularización del bien objeto de reivindicación.</p> <p>Asimismo, la Corte Suprema ha establecido en el CAS. N°3112-2002-LORETO.</p> <p>“El ius vindicandi, es el derecho que asiste al propietario de recurrir a la justicia reclamando el objeto de su propiedad, evitando la intromisión de un tercero ajeno; para ello el reclamante debe probar ser el propietario del bien cuya titularidad ostenta y que el demandado debe poseer sin tener derecho oponible al demandante”.</p> <p>En consecuencia, para el amparo de la pretensión postulada debe acreditarse de modo fehaciente: a) que la ejercite el propietario que no tiene la posesión del bien, b) que este destinada a recuperar el bien no el derecho de propiedad, c) que el bien este poseído por otro que no sea el dueño, d) que el bien sea una cosa determinada.<sup>7</sup></p> <p>CUARTO.- De los medios probatorios aportados al proceso se verifica que el derecho de propiedad del actor sobre el bien materia de la pretensión se encuentra acreditado con la copia del inmueble ubicado en el pueblo joven La Libertad Mz. 3, Lote 12 inscrito en la partida registral N° P09031672 del Registro de Propiedad inmueble de la zona Registral N° VII Sede Huaraz (fs. 5ª 8), teniendo como único titular del bien al demandante A, en mérito a título de propiedad de fecha 22 de noviembre de 1985 otorgo por la Municipalidad Del Santa ( fs. 9 y 10) e inscrito el 20 de febrero de 1986 (Asiento 00003- fs.8).</p> <p>QUINTO.- Así mismo, respecto a la individualización del bien, conforme se aprecia de la anotada partida Registral N° P09031672 el inmueble materia de la pretensión ostenta un área de 129.30m2, cuyos linderos y medidas perimétricas son: por el frente con la av. Enrique Meiggs con 4.75 metros</p>	<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lineales, por el lado derecho con el lote 11 con 27020 metros lineales, por el lado izquierdo con el lote 13 con 26.75 metros lineales, y por el fondo con el lote 27 con 4.85 metros lineales (fs.5).</p> <p>SEXTO.- Por su parte la demandada B en su escrito de contestación de demanda que el actor es titular registral del bien inmueble sub Litis (Ver: punto 1 del rubro II-fs. 146), afirmando que se tiene como declarada asimilada del artículo 221° del Código Procesal Civil.</p> <p>No obstante, sostiene que se encuentra en posesión con aninus domini en forma continua, pacífica y pública por más de diez años, lo que corresponde ser debatido y probado en proceso pertinente.</p> <p>Al respecto cabe advertir con anterioridad a la emisión de la presente resolución, preexiste pronunciamiento en primera instancia recaído en el Exp. N° 06474-2014-0-2501-JR-CI-02 seguido por B contra A sobre prescripción adquisitiva de dominio del mismo bien, por ende el Tercer Juzgado Civil del santa (fs. 174 a 185), y que según Reporte del Sistema Integrado Judicial- SIJ, que se ordena agregar a los autos, a la fecha se encuentra pendiente de pronunciamiento por ende la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia, en dicho proceso ulteriormente recaerá pronunciamiento firme, el mismo que mantendrá sus efectos jurídico correspondientes y en su oportunidad, lo que sin embargo no enerva de emitir pronunciamiento a lo es objeto de la presente pretensión reivindicatoria.</p> <p>SEPTIMO.- Por tanto, asiste al actor el derecho a que se le restituya el inmueble de su propiedad, más aún cuando su dominio se encuentra inscrito en consecuencia presumir su certidumbre y producir todos sus efectos legales en tanto no haya sido rectificado o declarado judicialmente invalido en observancia del artículo 2013° Código Civil supuestos no acreditados en autos; razones por las cuales, la demanda debe ser estimada.</p> <p>OCTAVA.- Finalmente, sobre las costas y costos del proceso debe expresarse que si bien es cierto que el reembolso es de cargo de la parte vencida, conforme dispone el artículo 412° del Código Civil, no obstante en el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>presente caso no corresponde condenar a la demandada al pago de costos y costas procesales, por cuanto en ejercicio de su derecho de contradicción contó con razones justificantes para la defensa de su derecho.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00639-2015-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, y la claridad; mientras que 2: razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; no se encontró.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre reivindicación; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00639-2015-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>FALLO.-Por estas consideraciones y amparado además, en los artículos 119°, 120°,121°, último párrafo, 122°, 196° y 197° del Código Procesal Civil; artículo 49° del texto última Ordenado de la Ley orgánica del Poder Judicial, y artículo 34° de la Ley N° 29277 Ley de la Carrera Judicial, administrando justicia a nombre de la Nación, el Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil del Santa.</p> <p>RESUELVE:</p> <p>(I)DECLARAR FUNDADA LA DEMANDA de folios 62 y siguientes, interpuesta por A contra B, sobre REIVINDICACIÓN; en con consecuencia.</p> <p>(ii) ORDENO a la demandada, en el plazo de 6 días, cumpla con desocupar y entregas al demandante el bien inmueble materia de Litis ubicado en el Pueblo Joven la Libertad Mza. 03, Lote 12, distrito de Chimbote, provincia del Santa departamento de Ancash e inscrita con partida N° P09031672 del Registro Predial Urbano de la Zona Registral VII- Sede Huaraz; cuya medidas perimétricas y colindancias obra en la referida partida y reproducidas en el considerando quinto. Sin costas ni costos.</p> <p>INTERVINIENTE el secretario judicial que se suscribe por disposición superior.-</p> <p>Notifíquese.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>				<p>X</p>						
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración</p>				<p>X</p>					<p>8</p>	

Descripción de la decisión		<i>si fuera el caso. No cumple.</i> <b>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</b>											
----------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00639-2015-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, y evidencia la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre reivindicación; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00639-2015-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p><b>Sentencia de segunda instancia</b></p> <p>EXPEDIENTE N°: 00639-2015-0-2501-JR-CI02                      DEMANDANTE: A                      DEMANDADO: B                      MATERIA: REIVINDICACIÓN</p> <p>Sentencia De Vista Por La Primera Sala Civil De La Corte Superior De Justicia Del Santa</p> <p>Resolución Número: Once                      Chimbote, doce de abril del                      Dos mil diecisiete-</p> <p>ASUNTO:</p> <p>Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha doce de julio del dos mil dieciséis, que declara fundada la demanda interpuesta por <b>A</b>, contra <b>B</b>, sobre Reivindicación, y lo demás que lo contiene.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>										
							X					
		1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos										

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>Fundamentos De Hecho:</p> <p>Fundamento de la apelación de sentencia; La demanda apela la sentencia argumentando que, la sentencia se ha amparado solo en el único medio de probatorio consistente en el título de propiedad Expedido por la Municipalidad Provincial del Santa del año 1985, sin aceptar los medios probatorios de la demanda que demuestran que el inmueble está en posesión desde el año 1966, hasta la fecha, en forma continua, pacífica y pública, habiendo presentado la demanda de prescripción del inmueble (expediente N° 674-2014), por ante el tercer juzgado civil.</p> <p>Que no se ha hecho un análisis del artículo 950 del Código Civil, sobre la prescripción adquisitiva que tiene la calidad jurídica de adjudicarse un bien por el transcurso del tiempo, habiendo adquirido la propiedad sin importar que exista un título de propiedad inscrito.</p> <p>Que el Juez no ha realizado ninguna audiencia de actuación de medios probatorios, ni mucho menos ha valorado las declaraciones juradas por los testigos, no ha indagado porque el demandante no ha tomado posesión del inmueble desde el 22 de noviembre del año 1985, fecha en que obtuvo su título de propiedad; y que su posesión no ha sido interrumpido por algún proceso judicial y demás fundamentos que se expone.</p>	<p>impugnados en el caso que corresponda). Si <b>cumple</b>.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si <b>cumple</b>.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>No cumple</b>.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple</b>.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si <b>cumple</b>.</p>			<b>X</b>						<b>8</b>	
---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00639-2015-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso, y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad; mientras que 2: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre reivindicación; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00639-2015-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>Fundamentos De La Sala: Del Derecho De Reivindicar: <b>1-</b>Que toda persona tiene derecho a la propiedad, el mismo que es inviolable, El Estado la garantiza. A nadie puede privarse de la propiedad sino, exclusivamente por causa de seguridad nacional o necesidad pública, tal como lo prescribe el artículo 70° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2, inciso 16, del mismo cuerpo legal. Asimismo, el artículo 923° del Código Civil, prescribe que la propiedad<sup>1</sup> es el poder jurídico que permite usar, disponer y reivindicar un bien, siendo la acción de reivindicar imprescriptible. <b>2-</b>La procedencia de la acción reivindicatoria se define por la concurrencia de los siguientes elementos:</p> <p>a) Que la ejercite el propietario que no tiene la posesión del bien; b) Que este desestimada a recuperar el bien no el derecho de propiedad, c) Que el bien este poseído por otro que no sea el dueño; y d) Que, el bien sea una cosa determinada (Casación N° 3436-2000 Lambayeque). Análisis del caso</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i><b>Si cumple.</b> <b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i><b>No cumple.</b> <b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i><b>No cumple.</b> <b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo</i></p>		X								



	<p>3- Del reexamen de los actuados, se verifica que, don <b>A</b>; interpone demanda de reivindicación, a fin que la demandada <b>B</b>, se restituya la posesión que ejerce sobre el inmueble de su propiedad ubicado en el lote 12, manzana 3, del Pueblo Joven La Libertad, Distrito de Chimbote.</p> <p>4- Estando Título de Propiedad emitido por la Municipalidad del Santa de folio nueve a diez, debidamente inscritos en los Registros Públicos con fecha 15 de setiembre de 1999, se acredita el derecho de propiedad del accionante, cuyo derecho no ha sido enervado de modo alguno en el presente proceso, siendo así, se encuentra legitimado y tiene expedito su derecho a reivindicar el bien materia del Litis.</p>	<p><i>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>5- Respecto a lo argumentado en la apelación en el sentido que, la demandada se encuentra en posesión desde el año de 1966, hasta fecha, en forma continua, pacífica y pública, habiendo presentado demanda de prescripción del inmueble ( expediente N° 674-2014), por ende el Tercer Juzgado Civil.</p> <p>Al respecto, se debe precisar que, si bien es cierto que, una forma de adquirir la propiedad es vía la prescripción adquisitiva de dominio, empero, para ello se debe cumplir con los presupuestos legales previstos en el artículo 950 del Código Civil, así mismo, se debe tener en cuenta que el cumplimiento de los presupuestos legales para que se produzca la usurpación, se está ventilando en el proceso sobre prescripción adquisitiva, la misma que, a la fecha la demanda ha obtenido sentencia desfavorable, por tanto en primera como en segunda instancia, a haberse declarado improcedente la demanda, tal es así, que en la sentencia de vista emitida en el expediente N° 00674-2014-0-2501-JR-CI-03, de fecha 05 de julio del 2016, señala "(...) por consiguiente no ha acreditado que en su posesión concurren de manera copulativa los requisitos exigidos por el artículo 950° del Código Civil para efectos de la adquisición de propiedad mediante prescripción adquisitiva de Dominio, esto es que la posesión del accionante haya sido pacífica, continua y pública y como propietaria del bien materia de Litis (...) (ver fundamentos de 13 de la sentencia de vista emitida en el proceso de prescripción adquisitiva).</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia</i></p>				<b>X</b>				12		

<p>Siendo así, es evidente que el argumento de la demanda, no puede prosperar teniendo en cuenta que el proceso de prescripción adquisitiva a la fecha no ha sido amparada, al contrario ha sido desfavorable para la demanda, máxime si en dicho proceso se ha meritudo a nivel judicial el derecho que aduce tener.</p> <p>6- Sin perjuicio de lo expuesto, se tiene que si bien la fecha de emisión de la presente resolución, se verifica que en el proceso de prescripción adquisitiva, se ha interpuesto recurso de casación (se advierte del Sistema Judicial de Expediente del Poder Judicial), no es menos cierto, que mientras no sea enervada el derecho de propiedad del demandante este mantiene tal derecho para efectos del uso y disfrute de la propiedad y por ende está facultado para solicitar la reivindicación del bien inmueble.</p> <p>7-Respecto que el Juez no ha realizado ninguna audiencia de actuación de medios probatorios, ni mucho menos ha valorado las declaraciones juradas de testigos, y que, además no ha indagado porque el demandante no ha tomado posesión del inmueble desde el 22 de noviembre del año 1985, fecha en que obtuvo el título de propiedad.</p> <p>Al respecto precisa que, no era necesario convocar a una audiencia de pruebas, para efectos de actuar los medios de probatorios ofrecidos por las partes, toda vez que, solo se habían admitido documentales, las cuales deben ser meritadas al momento de expedir sentencia, tal es así, que se dispuso el juzgamiento anticipado del proceso, ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 468 del Código Civil, y ninguna de las partes cuestiono.</p> <p>Por otra parte, las declaraciones de testigos son solo referencias respecto a un hecho, pero que ello en nada enerva el derecho de propiedad que ostenta el demandante, pues tal como se tiene acotado, mientras no se deje sin efecto el derecho de propiedad que el actor ostenta, el cual está acreditando con documento público e inscrito en los Registros Públicos, éste se conserva para todos sus efectos, en consecuencia, la venida en grado debe confirmarse al haberse emitido a la luz del derecho y lo actuado.</p>	<p><i>que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre reivindicación; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00639-2015-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>Falla:          Confirmando, la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha doce de julio del dos mil dieciséis, que declara fundada la demanda interpuesta por A, contra B, sobre Reivindicación, y con lo demás que lo contiene- Juez Superior Ponente C.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b>          2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b>          3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b>          4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b>          5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>				X						
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>          2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>          3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p>				X					8	

<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00639-2015-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso ( o la exoneración), no se encontró.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00639-2015-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes			x					[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	14	14	[17 - 20]	Muy alta						
					x					[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho				x				[9- 12]						Mediana
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia				x		8	[5 -8]	Baja						
			1	2	3	4	5			[1 - 4]						Muy baja
										[9 - 10]						Muy alta
										[7 - 8]						Alta

		<b>Descripción de la decisión</b>				x			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00639-2015-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00639-2015-0-2501-JP-CI-02**, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y mediana; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta; respectivamente.



**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre rein vindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00639-2015-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					x	8	[9 - 10]	Muy alta	28				
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	12	[17 - 20]	Muy alta					
				x					[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho				x			[9- 12]	Mediana					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia				x		8	[5 -8]	Baja					
			1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy baja					
									[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta						

		Descripción de la decisión				x			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00639-2015-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00639-2015-0-2501-JP-CI-02**, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, mediana y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: baja y alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta, respectivamente.

## 5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación, en el expediente N° 00639-2015-0-2501-JR-CI-02, del distrito judicial del Santa-Chimbote, ambas fueron de rango alta, respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Ahora bien, explicando jurídicamente cada una de las sentencias, se puede afirmar lo siguiente:

### **En relación a la sentencia de primera instancia**

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado Especializado Civil de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, alta y alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 1).

Pasando analizar la sentencia de primera instancia en su parte expositiva cabe mencionar: que es la primera parte de toda sentencia, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo.

La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del CPC. Además, el Magistrado (Juez) va a internalizar el problema central del proceso, que va a resolver.

Respecto a estos hallazgos, de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se evidenció que no cumple en su totalidad con las exigencias normativas previstas en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; lo cual mínimamente permite identificar a los protagonistas del conflicto y con ello asegurar los efectos de la misma, por cuanto la sentencia tiene sus destinatarios específicos los cuales está representados por las partes en conflicto, en tanto que la sentencia es una norma concreta y particular, porque la sentencia, a decir de se trata de una norma individual.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde alcanzaron ubicarse en el rango de rango mediana y alta (Cuadro 2).

Haciendo un análisis minucioso la sentencia en su parte considerativa. Se inicia con la palabra Considerandos que, son materia de pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional, Esta parte de la sentencia en estudio se sub divide en dos sub dimensiones que son: la motivación de los hechos y la motivación del derecho. Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva.

Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse, aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso. Los fundamentos de derecho son los párrafos que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver

sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En lo que respecta al principio de congruencia, se puede afirmar; que los resultados, también se aproximan a lo previsto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, denominado Juez y Derecho, específicamente al que está prescrito en el segundo párrafo, en el cual está contemplado; Sin embargo no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes; en el caso concreto se observa una motivación acorde a las pretensiones planteadas.

Con respecto, a la descripción de la decisión; al igual que la claridad hallada en todo el texto de la sentencia, puede afirmarse que se ha garantizado la tutela jurisdiccional efectiva, en este rubro, su lectura es clara, entendible, no exagera en el uso de términos extremadamente técnicos y jurídicos, con lo cual se asemeja a la exposición que se observa en la norma del inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, comentada por Cajas (2011) y Sagástegui (2003), en dicha norma se indica que la resolución deberá contener la mención clara y precisa de lo que se decide y ordena respecto de todos los puntos controvertidos; en la misma línea se ubica a Díaz (s.f.) establece que la fijación de los puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza después de fracasada la conciliación, quien sostiene que la claridad es fundamental, lo mismo sostiene Colomer (2003), para quien la sentencia es prácticamente un acto de comunicación entre el Estado y los justiciables, porque el destinatario cierto de una sentencia es un ciudadano para quien el texto de la sentencia debe ser accesible.

### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y

jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Primera Sala Civil de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, mediana y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende la sentencia que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, la misma que contiene los pronunciamientos siguientes:

1. Lugar y fecha de expedición
2. Número de orden que le corresponde dentro del expediente
3. Relación correlativamente numerada de los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión, la que se sujetará al mérito de lo actuado y al derecho
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos
5. El plazo para su cumplimiento, de ser el caso
6. La condena de costas y costos, las multas, si corresponde, o de exoneración de su pago
7. Debe ser suscrita por el Juez con firma completa, y del auxiliar jurisdiccional.

En todo caso, el Juez a través de la sentencia, convierte la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado (Huamán, 2010).

Esto podríamos interpretar que el juzgador se ha aproximado a lo planteado por ambas partes desarrollando el análisis del caso, que permite entenderse su decisión adoptada, puede decirse que es muy parecida, a lo que está regulado en el Código procesal Civil, art. 122 del Código Procesal Civil. (Colomer, 2003).

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango mediana.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango baja y alta, respectivamente (Cuadro 5).

Respecto a la motivación de hecho y de derecho, podemos decir que el juzgador aplicó la norma correcta, inclusive como se podrá verificar más adelante, la sentencia del juez aquo fue apelada al superior siendo dicha decisión confirmada en segunda instancia.

En este orden de cosas, por lo que se refiere a las resoluciones, a las que se extiende el deber de motivar, hay que indicar que si bien formalmente éste alcanza sólo alcanza a las sentencias en una interpretación literal del precepto constitucional no hay inconveniente para exigirla respecto de otras resoluciones cuando vengan impuestas por una norma legal. (Colomer 2003)

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

Respecto a estos hallazgos revela que en la parte resolutive, se ubica en el rango de muy alta calidad, puede decirse que se aproxima, a lo que está regulado en el art. 121 del Código Procesal Civil. (Cajas, 2011) donde está previsto los aspectos que debe contener una sentencia, esto es la expresión motivada, precisa y clara sobre el asunto judicializado.

## **VI. CONCLUSIONES**

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre reivindicación, en el expediente N° 00639-2015-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa, de la ciudad de Chimbote, ambas fueron de rango alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Chimbote, donde se resolvió: Declarar fundada la demanda, sobre reivindicación. (Exp N° 00639-2015-0-2501-JR-CI-02).

#### **1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).**

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, y la claridad; mientras que 2: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; no se encontraron.



**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 2).**

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, y la claridad; mientras que 2: razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron.

En segundo lugar, en la motivación del derecho, fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; no se encontró.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).**

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, y evidencia la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en

su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Primer Sala Civil de Chimbote, donde se resolvió: Confirmar la sentencia, que declara fundada la demanda de reivindicación. (Exp. N° 00639-2015-0-2501-JR-CI-02)

#### **4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).**

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad;

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango mediana, porque en su contenido se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad; mientras que 2: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.

#### **5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango mediana (Cuadro 5).**

Asimismo, En la motivación de los hechos fue de rango baja porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron.

Asimismo, en la motivación del derecho fue de rango alta porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 2: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; no se encontró.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).**

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago

de los costos y costas del proceso ( o la exoneración), no se encontrócorresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración); no se encontró.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

**Abad, S. y Morales, J.** (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra edic). Lima.

**Abanto, K.** (2016). Modos de adquirir la propiedad. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/Yahiko151/la-propiedad-59432310> (15.09.2018)

**Águila, G.** (2010). *Lecciones de derecho procesal civil*. Lima: Fondo de la Escuela de Altos Estudios Jurídico.

**Alessio, M.** (2011). “*Proyecto de Código Federal de Procedimientos Penales*”. Recuperado de: <http://www.presidencia.gob.mx/el-blog/proyecto-de-codigofederal-de-procedimientos-penales/#more-70300> (18.06.2019)

**Alvarado, A.** (s.f.). *Teoría General del Proceso*. Sección 7 Academia virtual Iberoamericana de Derecho y de Altos Estudios Judiciales. Recuperado de: <https://manuelriera.files.wordpress.com/2010/11/leccion-7-la-pretension-procesal.pdf> (15.07.2019)

**Avilés, M.** (2004). *Hechos y su fundamentación en la sentencia, una garantía constitucional*. Recuperado de: [http://web.derecho.uchile.cl/cej/recej/recej4/archivos/luis%20aviles%20articulo%20CEJ%20FINAL%20\\_17\\_.pdf](http://web.derecho.uchile.cl/cej/recej/recej4/archivos/luis%20aviles%20articulo%20CEJ%20FINAL%20_17_.pdf) (02.08.2019)

**Ayarragaray, C.** (1962). *Lecciones de derecho procesal*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

**Bello, H. y Jiménez, D.** (2009). *Tutela Judicial Efectiva y Otras Garantías Constitucionales Procesales*. (2da edic). Caracas: Paredes.

- Cajas, W.** (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava edic) Lima: RODHAS.
- Campos, W.** (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.05.2018)
- Cappelliti, M. & Garth, B.** (1996). *El Acceso a la Justicia: La Tendencia en el Movimiento Mundial para Hacer Efectivos Los Derechos*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.04.2018)
- Castillo, M. & Sánchez, E.** (2014). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Ceberio, B.** (2016) *Una justicia lenta, politizada, antigua y ahogada en papel*. El país. Recuperado de: [https://elpais.com/politica/2016/12/02/actualidad/1480695938\\_020571.html](https://elpais.com/politica/2016/12/02/actualidad/1480695938_020571.html) (05.06.2018)
- Centty, D.** (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.05.2018)
- Colomer, I.** (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Cortes, M.** (1999). *La posesión*. Santa Fe de Bogotá: Temis.

**Cueva, L.** (2013). *El principio de congruencia en el proceso civil*. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4027/1/SM153-Lorena-Cueva-El%20principio.pdf> (19.07.2019)

**Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta edic). Lima: Jurista Editores.

**De la Vega, E.** (2016). En su tesis: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación expediente N° 00113-2008-0-0801-JM-CI-01. Distrito judicial de Cañete-Cañete.2016*”. Cañete, Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/722/REIVINDICACION\\_SENTENCIA\\_DE\\_LA\\_VEGA\\_GALLARDO\\_ERNESTO\\_JOSE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/722/REIVINDICACION_SENTENCIA_DE_LA_VEGA_GALLARDO_ERNESTO_JOSE.pdf?sequence=1&isAllowed=y) (07.08.2018)

**Díaz, A. & Ferran, M.** (2013). *La calidad de la Justicia en España*. Recuperado de: [https://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios\\_documentos\\_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf](https://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios_documentos_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf) (05.06.2018)

**Díaz, V.** (s.f.). *La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/la-fijacion-de-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/> (12.07.2018)

**Diccionario del español jurídico** (2016). *Parámetro*. [en línea]. En portal DJE. Recuperado de: <http://dej.rae.es/#/entry-id/E175350> (23.10.2018)

**Diccionario del español jurídico** (2016). *Doctrina*. [en línea]. En portal DJE. Recuperado de: <http://dej.rae.es/#/entry-id/E104760> (23.10.2018)

**Enciclopedia jurídica** (2014). *El edicto*. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/edicto/edicto.htm> (10.08.2019)

**Escobar, J.** (2013). *La motivación de la sentencia*. (Monografía para optar el título de Abogado). Medellín, Colombia. Recuperado de:

<https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACI%C3%93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>  
(05.07.2018)

**Espinoza, G.** (2017). En su tesis: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación expediente N° 00391-2014-0-2601-JR-CI-01. Distrito judicial de Tumbes-Tumbes.2017*”. Tumbes, Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6291/ACCION\\_MOTIVACION\\_ESPINOZA\\_AGUACONDO\\_GREASSE\\_KAROLEE\\_ANACET.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6291/ACCION_MOTIVACION_ESPINOZA_AGUACONDO_GREASSE_KAROLEE_ANACET.pdf?sequence=1&isAllowed=y) (07.08.2018)

**Ferreira, A. & Rodríguez, M.** (2009). *MANUEL DE DERECHO PROCESAL CIVIL I*. Argentina: Alveroni Editores.

**Gaceta Jurídica.** (2013). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra edic). Lima.

**Gascón, A.** (2004). *Los hechos en el derecho*. Madrid: Marcial Pons.

**Gonzales, G.** (2010). *DERECHOS REALES*. Lima: San Marcos EIRL.

**Gonzales, P.** (1985). *El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*. (2da edic). España: Civitas.

**Gonzales, G.** (2005). “*Derechos Reales*”. (1ra edic). Lima: Jurista Editores.

**Gonzales, J.** (2001). *El Derecho a la Tutela Judicial Jurisdiccional*. (3ra edic). Madrid: Civitas.



**Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta edic). México: Mc Graw Hill.

**Hinostroza, A.** (1998). *Las excepciones en el proceso civil*. (2da edic). Lima: San Marcos.

**Hinostroza, A.** (2012). *Derecho Procesal Civil, Postulación al Proceso*. (Tomo VI). Lima: Jurista Editores.

**Hinostroza, A.** (2004). *Sujetos en el proceso civil*. (1ra edic). Lima: Gaceta Jurídica.

**Huamán, L.** (2010). *El Proceso Contenciosa Administrativo*. Perú: Grijley.

**Jabaloyez, J.** (2010). Concepto de calidad. Recuperado de:  
<http://hdl.handle.net/10251/8291> (16.11.2018)

**Jiménez, L.** (2008). *Los fundamentos de la sentencia contra Jiménez Losanto*.  
Recuperado de: <https://www.libertaddigital.com/nacional/los-fundamentos-de-la-sentencia-contra-jimenez-losantos-1276332897/> (08.08.2018)

**Jurista Editores.** (2017, julio). *Código procesal civil*. Lima: El autor.

**Jurista Editores.** (2014, noviembre). *Código Procesal Civil*. Lima: El Autor.

**Jurista Editores.** (2015, noviembre). *Código Civil (Normas afines)*. Lima: Autor.

**Ledesma, M.** (2008). *Principio de Socialización del Proceso*. Recuperado de:  
<https://www.academia.edu/18643980/Principios-Procesales> (15.06.2018)

**Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz**

**González, E.** (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washinton: Organización Panamericana de la Salud.

**Mayta, W.** (2019). En su tesis: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación expediente N° 01203-2015-0-1501-JR-CI-05. Distrito judicial de Junin-Lima, 2019*”. Lima, Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13373/CALIDAD-POSESION-MAYTA-ORDONEZ-WENDY-MERCEDES.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (07.08.2018)

**Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.05.2018).

**Monroy, J.** (2003). *Los principios procesales en el código procesal civil*. Lima, Perú:

**Monroy, J.** (2004). *La formación del proceso civil peruano*. (2da edic). Lima, Perú: Palestra Editores.

**Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A.** (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra edic). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

**Núñez, R.** (1953). *Acción y excepción en la reivindicación de inmuebles*. Madrid: Madrid.

**Oficina de Control de la Magistratura.** *Ley Orgánica del Poder Judicial*.

Recuperado de: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf> (11.05.2018)

**Osorio, M.** (1999); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (26ta edic). Buenos Aires: Heliasta

- Orias, R.** (2016, 26 de abril). *Justicia en Panamá: Entre crisis y reformas pendientes. Blog de las américas*. Recuperado de:  
<https://dplfblog.com/2016/04/26/justicia-en-panama-entre-crisis-y-reformas-pendientes/> (02.06.2018)
- Palacio, G.** (2003). *Manual de Derecho Civil*. Lima: Huallaga.
- Pasará, L.** (2014). *Independencia judicial en la reforma de la justicia ecuatoriana*. Recuperado de:  
[http://www.dplf.org/sites/default/files/indjud\\_ecuador\\_resumenejecutivo\\_esp.pdf](http://www.dplf.org/sites/default/files/indjud_ecuador_resumenejecutivo_esp.pdf) (01.04.2018)
- Plácido, A.** (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.
- Poder Judicial.** (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de:  
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>. (16.06.2018)
- Quiroga; A.** (s.f.). *La administración de justicia en el Perú: La relación del sistema interno con el sistema interamericano de derechos humanos*. Recuperado de:  
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1978/12.pdf> (01.05.2018)
- Ramírez, E.** (2007). *Tratado de Derechos Reales*. (Tomo I). Lima: Rodhas.
- Real academia española** (2017). *Diccionario de la lengua española*. (edic del tricentenario). Rango. [en línea]. En portal [www.rae.es](http://www.rae.es). Recuperado de:  
<http://dle.rae.es/?id=V7xwLhM> (17.10.2018)
- Real academia española** (2017). *Diccionario de la lengua española*. (edic del tricentenario). Variable. [en línea]. En portal [www.rae.es](http://www.rae.es). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=bNTTsak> (17.10.2018)

- Real academia española** (2017). *Diccionario de la lengua española*. (edic del tricentenario). Evidenciar. [en línea]. En portal [www.rae.es](http://www.rae.es). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2> (17.10.2018)
- Rioja, A.** (2009). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>. (30.05.2018)
- Rodríguez, L.** (1995). *“La Prueba en el Proceso Civil”*. (1ra edic). Lima: MARSOL.
- Rosenberg, L.** (2007). *Tratado de derecho procesal civil*. (Tomo II). Lima: ARA EDITORES.
- Sagástegui, P.** (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra edic). Lima: GRIJLEY.
- Salazar, E.** (2013). *Exposición sobre “Prescripción Adquisitiva de Dominio y la Reivindicación”*. Lima: Conferencia en el Colegio de Abogados de Lima – CAL.
- Sánchez, S.** (2015). *Vizcarra ofrece agilizar la Corte Superior del Santa*. Recuperado de: <http://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/vizcarra-ofrece-agilizar-la-corte-dejusticia-del-santa-555510/> (02.04.2018)
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social** (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.). Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf) (22.06.2018)
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.06.2018)
- Ticona, P.** (1998). *Análisis y Comentario al Código Procesal Civil*. (4ta edic). Lima: San marcos.

**Torres, G.** (2002). *Diccionario jurídico elemental*. Heliasta.

**Torres, A.** (2006). *Derechos Reales*. (Tomo I). Lima: IDEMSA.

**Toussaint, M.** (2007). En su tesis: “*La motivación de la sentencia como garantía de legalidad del fallo*”. Puerto Ordaz, Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello. Recuperado de <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR0938.pdf> (20.10.2018)

**Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2013). *Línea de Investigación de la la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

**Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (10.06.2018).

**Universidad Nacional Abierta y a Distancia** (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html) (10.06.2018).

**Valencia, A.** (1990). *Derecho Civil, Derechos Reales*. (Tomo II). Bogotá: Temis.

**Valmaña, C.** (2012,02 de abril). *El principio de adquisición procesal y su proyección sobre la prueba no practicada*. INDRET. Recuperado de: [file:///C:/Users/JUNIOR/Downloads/260818-351701-1-SM%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/JUNIOR/Downloads/260818-351701-1-SM%20(1).pdf) (05.08.2019)

**Vásquez, A.** (2007). *Derechos Reales*. (Tomo I). Lima: San marcos.

**Vásquez, A.** (2003). *Derechos Reales. Los Bienes. La Posesión.* (Tomo I). Lima: San marcos.

**Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra edic). Lima: San Marcos.

**Velásquez, G.** (2004). *Bienes.* (9na edic). Bolivia: Temis.

**Zavaleta, W.** (2002). *Código Procesal Civil.* (Tomo I). Lima: RODHAS.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## **Anexo 1**

### ***Sentencia de Primera instancia***

#### **SENTENCIA N° 0082**

Resolución, número SEIS

Chimbote, doce de julio

Del dos mil dieciséis.-

I- Exposición Del Caso:

Asunto.- Por escrito presentado con fecha 14 de mayo del 2015, obrante a folios 62 a 69, don A presento la demanda de Reivindicación contra B.

Petitorio.- Solicito que se le atribuya el bien inmueble ubicado en el lote 12 Mz. 03 del pueblo joven La Libertad identificada también como Av. Enrique Meiggs N° 2646, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, inscrito en la partida N° PO9031672 DEL Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral VII- Sede Huaraz.

Hechos: Manifiesta el actor, que el bien materia del Litis es de su propiedad al haberlo adquirido mediante trámite administrativo ante el Consejo Provincial del Santa, entidad que le otorgo el título de propiedad en el año 1985, inscritas el 21 de febrero del año 1986 conforme se verifica del asiento N° 00003 de la Partida Registral N° P09031672 que adjunta, donde además se verifica que el inmueble, tiene un aérea total de 129.30 M.2

Refiere que la demanda en el año de 1999 debido a la ausencia del recurrente, se apropió del bien inmueble transgredido el derecho de propiedad y posesión del demandante, y haciendo caso omiso a sus reclamos; ante dicha situación señala que por motivos de salud y de economía no pudo entablar proceso judicial a fin que se le restituya el bien inmueble materia de Litis, agrega además que la demandada no residía en el bien habitualmente ni realizo mejoras encontrándose abandonado hasta abril del 2014 fecha en que la demanda retorno al inmueble, por lo que la demanda se encuentra en posesión del bien sub- Litis, recurre a este despacho e efecto que se le declare fundada su demanda reivindicadora.



Admisión y Traslado de la Demanda- Por resolución N° 01 de la fecha 20 de mayo del 2015 a folios 70, se resuelve a admitir a trámite la demanda reivindicadora y se corre traslado a la demandada B.

Contestación de la demanda.- Por este escrito de fecha del 23 de junio del 2015 de folios 145 a 151, se apersona B y contesta la demandada solicitando que se le declare infundada.

Alega la demandada que si bien es cierto el inmueble se encuentra inscrito a favor del actor, este conocía de la posesión que ostentaba la demanda desde el año 1966, y nunca estuvo en posesión del bien inmueble materia del Litis.

Refiere que respecto al despojo en el año 1999 alega que el actor no obra en autos la denuncia policial respectiva, agrega además que el actor no ha realizado ninguna acción judicial para recuperar su propiedad, máxime si desde la fecha que alega el actor ocurrió el despojo han transcurrido más de diez años de posesión por parte de la demandada en calidad de propietaria, en forma continua, pacífica y pública.

Por resolución número 02 de fecha de junio del 2015 a folios 152 se tiene por apersonado a la demanda, asimismo se tiene por contestada la demanda.

Saneamiento Procesal, puntos controvertidos y admisión probatoria.- Por Resolución N° 03 de fecha de fecha 18 de septiembre del 2015 de folios de 159 y 160 se declara saneado el proceso y válida la relación jurídica procesal entre las partes requiriéndose a las partes la presentación de su propuesta de puntos controvertidos en el plazo de tres días, por resolución N° 04 del 31 de diciembre del 2016 a folios de 167 y 168 se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron los medios probatorios de las partes procesales y se dispone el juzgamiento anticipado del proceso.

Por resolución número cinco de fecha 18 de marzo de 2016 corriente a folios 189 se ordena se ingresen los autos para emitir sentencia; por lo que siendo el estado del proceso se expide la que corresponde.

## II. Análisis

PRIMERO.- La finalidad del proceso judicial, es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica acorde de lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil 1 y dentro de un debido proceso como garantía constitucional. El proceso así, es concebido como el instrumento o mecanismo del que se vale el juzgador para la satisfacción de

pretensiones jurídicas- reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público especialmente instituido para satisfacerlas.<sup>2</sup>

SEGUNDO.- Teniendo en cuenta las pretensiones contenidas en la demanda y corriente a folios 62 a 69, la parte demandante procura la reivindicación y siguiente restitución del bien inmueble ubicado en el lote 12, Mza.3 del pueblo Joven La Libertad o Av. Enrique Meiggs N° 2646, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, inscritas en la partida N° P09031672 del Registro de propiedad Inmueble de la zona Registral VII- Sede Huaraz.

De allí que a folios 167 se ha fijado como puntos controvertidos los siguientes: (i) determinar si al demandante A se le asiste el derecho a la restitución del bien inmueble ubicado en el lote 12, Mza.3 del pueblo joven La Libertad identificada también como Av. Enrique Meiggs N° 2446, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, y (ii) determinar si el inmueble materia del Litis se encuentra en posesión de la demandada B.

Por lo que corresponde a este órgano jurisdiccional centrar su decisión en los mismos que se constituye como un límite a la decisión y motivación de la sentencia, puesto que emitir pronunciamiento respecto a puntos no fijados aunque sean controvertidos afectaría el debido proceso por a falta de debate de tal o cual hecho controvertidos, todo lo que se hará en base a la valoración conjunta y razonada de la prueba aportada y el análisis técnico- jurídico del caso sub examine; teniendo en cuenta para este último efecto que por imperio artículo 188° del Código Civil los medios probatorios tienen la finalidad de acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juzgador respecto a los puntos controvertidos y fundamentar la decisión.

TERCERA.- El artículo 923° del código Civil define el derecho de propiedad, estableciendo que el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien<sup>3</sup>. Del citado artículo se desprende que los atributos o facultades del dueño son- entre otros- el derecho de reivindicar el bien o ius vindicandi, mediante el cual el propietario recurre a la justicia reclamando el objeto de su propiedad y evitando la intromisión de un tercero ajeno a su derecho (recuperación de un bien, reconocido de la propiedad, etc.)<sup>4</sup>

Por su parte el artículo 927 del citado Código Sustantivo prevé que la acción

reivindicadora tiene el carácter de imprescriptible y que no procede contra aquel. Que adquirió el bien por prescripción. La norma, no define exactamente los alcances de la acción reivindicatoria, por la misma puede ser entendida como la acción que tiene todo propietario para que dicho derecho le sea recocado frente al demandado y que como consecuencia de ello se le restituya la posesión del bien; encerrando de esta forma dicha acción un doble efecto: un efecto declarativo, respecto del reconocimiento del derecho, y un efecto de condena, respecto a la restitución del bien.<sup>5</sup> En el mismo sentido, el jurista Jorge Eugenio Castañeda destaca que “la acción reivindicatoria es la que corresponde al propietario no poseedor contra el poseedor no propietario. Es la acción real que no se extingue (...), porque uno de los caracteres del dominio es su perpetuidad (...)”.

Naturalmente es precisa la individualización o singularización del bien objeto de reivindicación.

Asimismo, la Corte Suprema ha establecido en el CAS. N°3112-2002- LORETO.

“El ius vindicandi, es el derecho que asiste al propietario de recurrir a la justicia reclamando el objeto de su propiedad, evitando la intromisión de un tercero ajeno; para ello el reclamante debe probar ser el propietario del bien cuya titularidad ostenta y que el demandado debe poseer sin tener derecho oponible al demandante”.

En consecuencia, para el amparo de la pretensión postulada debe acreditarse de modo fehaciente: a) que la ejercite el propietario que no tiene la posesión del bien, b) que este destinada a recuperar el bien no el derecho de propiedad, c) que el bien este poseído por otro que no sea el dueño, d) que el bien sea una cosa determinada.<sup>7</sup>

CUARTO.- De los medios probatorios aportados al proceso se verifica que el derecho de propiedad del actor sobre el bien materia de la pretensión se encuentra acreditado con la copia del inmueble ubicado en el pueblo joven La Libertad Mz. 3, Lote 12 inscrito en la partida registral N° P09031672 del Registro de Propiedad inmueble de la zona Registral N° VII Sede Huaraz (fs. 5ª 8), teniendo como único titular del bien al demandante A, en mérito a título de propiedad de fecha 22 de noviembre de 1985 otorgo por la Municipalidad Del Santa ( fs. 9 y 10) e inscrito el 20 de febrero de 1986 (Asiento 00003- fs.8).

QUINTO.- Así mismo, respecto a la individualización del bien, conforme se aprecia de la anotada partida Registral N° P09031672 el inmueble materia de la pretensión

ostenta un área de 129.30m<sup>2</sup>, cuyos linderos y medidas perimétricas son: por el frente con la av. Enrique Meiggs con 4.75 metros lineales, por el lado derecho con el lote 11 con 27020 metros lineales, por el lado izquierdo con el lote 13 con 26.75 metros lineales, y por el fondo con el lote 27 con 4.85 metros lineales (fs.5).

SEXTO.- Por su parte la demandada B en su escrito de contestación de demanda que el actor es titular registral del bien inmueble sub Litis (Ver: punto 1 del rubro II-fs. 146), afirmando que se tiene como declarada asimilada del artículo 221° del Código Procesal Civil.

No obstante, sostiene que se encuentra en posesión con aninus domini en forma continua, pacífica y pública por más de diez años, lo que corresponde ser debatido y probado en proceso pertinente.

Al respecto cabe advertir con anterioridad a la emisión de la presente resolución, preexiste pronunciamiento en primera instancia recaído en el Exp. N° 06474-2014-0-2501-JR-CI-02 seguido por B contra A sobre prescripción adquisitiva de dominio del mismo bien, por ende el Tercer Juzgado Civil del santa (fs. 174 a 185), y que según Reporte del Sistema Integrado Judicial- SIJ, que se ordena agregar a los autos, a la fecha se encuentra pendiente de pronunciamiento por ende la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia, en dicho proceso ulteriormente recaerá pronunciamiento firme, el mismo que mantendrá sus efectos jurídico correspondientes y en su oportunidad, lo que sin embargo no enerva de emitir pronunciamiento a lo es objeto de la presente pretensión reivindicatoria.

SEPTIMO.- Por tanto, asiste al actor el derecho a que se le restituya el inmueble de su propiedad, más aún cuando su dominio se encuentra inscrito en consecuencia presumir su certidumbre y producir todos sus efectos legales en tanto no haya sido rectificado o declarado judicialmente invalido en observancia del artículo 2013° Código Civil supuestos no acreditados en autos; razones por las cuales, la demanda debe ser estimada.

OCTAVA.- Finalmente, sobre las costas y costos del proceso debe expresarse que si bien es cierto que el reembolso es de cargo de la parte vencida, conforme dispone el artículo 412° del Código Civil, no obstante en el presente caso no corresponde condenar a la demandada al pago de costos y costas procesales, por cuanto en ejercicio de su derecho de contradicción contó con razones justificantes para la

defensa de su derecho.

FALLO.-Por estas consideraciones y amparado además, en los artículos 119°, 120°,121°, último párrafo, 122°, 196° y 197° del Código Procesal Civil; artículo 49° del texto última Ordenado de la Ley orgánica del Poder Judicial, y artículo 34° de la Ley N° 29277 Ley de la Carrera Judicial, administrando justicia a nombre de la Nación, el Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil del Santa.

Resuelve: (I) Declarar Fundada La Demanda de folios 62 y siguientes, interpuesta por A contra B, sobre Reivindicación; en con consecuencia.

(ii) ORDENO a la demandada, en el plazo de 6 días, cumpla con desocupar y entregas al demandante el bien inmueble materia de Litis ubicado en el Pueblo Joven la Libertad Mza. 03, Lote 12, distrito de Chimbote, provincia del Santa departamento de Ancash e inscrita con partida N° P09031672 del Registro Predial Urbano de la Zona Registral VII- Sede Huaraz; cuya medidas perimétricas y colindancias obra en la referida partida y reproducidas en el considerando quinto. SIN COSTAS NI COSTOS.

INTERVINIENTE el secretario judicial que se suscribe por disposición superior.-

Notifíquese.-

## Sentencia de segunda instancia

EXPEDIENTE N°: 00639-2015-0-2501-JR-CI02

DEMANDANTE: A

DEMANDADO: B

MATERIA: REIVINDICACIÓN

### Sentencia De Vista Por La Primera Sala Civil De La Corte

#### Superior De Justicia Del Santa

Resolución Número: Once

Chimbote, doce de abril del

Dos mil diecisiete-

ASUNTO:

Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha doce de julio del dos mil dieciséis, que declara fundada la demanda interpuesta por **A**, contra **B**, sobre Reivindicación, y lo demás que lo contiene.

Fundamentos De Hecho:

Fundamento de la apelación de sentencia; La demanda apela la sentencia argumentando que, la sentencia se ha amparado solo en el único medio de probatorio consistente en el título de propiedad Expedido por la Municipalidad Provincial del Santa del año 1985, sin aceptar los medios probatorios de la demanda que demuestran que el inmueble está en posesión desde el año 1966, hasta la fecha, en forma continua, pacífica y pública, habiendo presentado la demanda de prescripción del inmueble (expediente N° 674-2014), por ante el tercer juzgado civil.

Que no se ha hecho un análisis del artículo 950 del Código Civil, sobre la prescripción adquisitiva que tiene la calidad jurídica de adjudicarse un bien por el transcurso del tiempo, habiendo adquirido la propiedad sin importar que exista un título de propiedad inscrito.

Que el Juez no ha realizado ninguna audiencia de actuación de medios probatorios, ni mucho menos ha valorado las declaraciones juradas por los testigos, no ha

indagado porque el demandante no ha tomado posesión del inmueble desde el 22 de noviembre del año 1985, fecha en que obtuvo su título de propiedad; y que su posesión no ha sido interrumpido por algún proceso judicial y demás fundamentos que se expone.

Fundamentos De La Sala:

Del Derecho De Reivindicar:

**1-**Que toda persona tiene derecho a la propiedad, el mismo que es inviolable, El Estado la garantiza. A nadie puede privarse de la propiedad sino, exclusivamente por causa de seguridad nacional o necesidad pública, tal como lo prescribe el artículo 70° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2, inciso 16, del mismo cuerpo legal.

Asimismo, el artículo 923° del Código Civil, prescribe que la propiedad<sup>1</sup> es el poder jurídico que permite usar, disponer y reivindicar un bien, siendo la acción de reivindicar imprescriptible.

**2-**La procedencia de la acción reivindicatoria se define por la concurrencia de los siguientes elementos:

- a) Que la ejercite el propietario que no tiene la posesión del bien;
- b) Que este desestimada a recuperar el bien no el derecho de propiedad,
- c) Que el bien este poseído por otro que no sea el dueño; y
- d) Que, el bien sea una cosa determinada (Casación N° 3436-2000 Lambayeque).

Análisis del caso

**3-** Del reexamen de los actuados, se verifica que, don **A**; interpone demanda de reivindicación, a fin que la demandada **B**, se restituya la posesión que ejerce sobre el inmueble de su propiedad ubicado en el lote 12, manzana 3, del Pueblo Joven La Libertad, Distrito de Chimbote.

**4-** Estando Título de Propiedad emitido por la Municipalidad del Santa de folio nueve a diez, debidamente inscritos en los Registros Públicos con fecha 15 de

setiembre de 1999, se acredita el derecho de propiedad del accionante, cuyo derecho no ha sido enervado de modo alguno en el presente proceso, siendo así, se encuentra legitimado y tiene expedito su derecho a reivindicar el bien materia del Litis.

5- Respecto a lo argumentado en la apelación en el sentido que, la demandada se encuentra en posesión desde el año de 1966, hasta fecha, en forma continua, pacífica y pública, habiendo presentado demanda de prescripción del inmueble ( expediente N° 674-2014), por ende el Tercer Juzgado Civil.

Al respecto, se debe precisar que, si bien es cierto que, una forma de adquirir la propiedad es vía la prescripción adquisitiva de dominio, empero, para ello se debe cumplir con los presupuestos legales previstos en el artículo 950 del Código Civil, así mismo, se debe tener en cuenta que el cumplimiento de los presupuestos legales para que se produzca la usurpación, se está ventilando en el proceso sobre prescripción adquisitiva, la misma que, a la fecha la demanda ha obtenido sentencia desfavorable, por tanto en primera como en segunda instancia, a haberse declarado improcedente la demanda, tal es así, que en la sentencia de vista emitida en el expediente N° 00674-2014-0-2501-JR-CI-03, de fecha 05 de julio del 2016, señala “(...) por consiguiente no ha acreditado que en su posesión concurren de manera copulativa los requisitos exigidos por el artículo 950° del Código Civil para efectos de la adquisición de propiedad mediante prescripción adquisitiva de Dominio, esto es que la posesión del accionante haya sido pacífica, continua y pública y como propietaria del bien materia de Litis (...) (ver fundamentos de 13 de la sentencia de vista emitida en el proceso de prescripción adquisitiva).

Siendo así, es evidente que el argumento de la demanda, no puede prosperar teniendo en cuenta que el proceso de prescripción adquisitiva a la fecha no ha sido amparada, al contrario ha sido desfavorable para la demanda, máxime si en dicho proceso se ha meritado a nivel judicial el derecho que aduce tener.

6- Sin perjuicio de lo expuesto, se tiene que si bien la fecha de emisión de la presente resolución, se verifica que en el proceso de prescripción adquisitiva, se ha interpuesto recurso de casación (se advierte del Sistema Judicial de Expediente del Poder Judicial), no es menos cierto, que mientras no sea enervada el derecho de



propiedad del demandante este mantiene tal derecho para efectos del uso y disfrute de la propiedad y por ende está facultado para solicitar la reivindicación del bien inmueble.

7-Respecto que el Juez no ha realizado ninguna audiencia de actuación de medios probatorios, ni mucho menos ha valorado las declaraciones juradas de testigos, y que, además no ha indagado porque el demandante no ha tomado posesión del inmueble desde el 22 de noviembre del año 1985, fecha en que obtuvo el título de propiedad.

Al respecto precisa que, no era necesario convocar a una audiencia de pruebas, para efectos de actuar los medios de probatorios ofrecidos por las partes, toda vez que, solo se habían admitido documentales, las cuales deben ser meritadas al momento de expedir sentencia, tal es así, que se dispuso el juzgamiento anticipado del proceso, ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 468 del Código Civil, y ninguna de las partes cuestiono.

Por otra parte, las declaraciones de testigos son solo referencias respecto a un hecho, pero que ello en nada enerva el derecho de propiedad que ostenta el demandante, pues tal como se tiene acotado, mientras no se deje sin efecto el derecho de propiedad que el actor ostenta, el cual está acreditando con documento público e inscrito en los Registros Públicos, éste se conserva para todos sus efectos, en consecuencia, la venida en grado debe confirmarse al haberse emitido a la luz del derecho y lo actuado.

Por estas consideraciones, la Primera Sala Civil:

Falla:

Confirmando, la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha doce de julio del dos mil dieciséis, que declara fundada la demanda interpuesta por **A**, contra **B**, sobre Reivindicación, y con lo demás que lo contiene- Juez Superior Ponente **C**.

Anexo 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center"><b>S E N T E N C I A</b></p>	<p align="center"><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p>	<p align="center"><b>EXPOSITIVA</b></p>	<p><b>Introducción</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p align="center"><b>CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. Las razones evidencian <b>la selección de los hechos probados o improbadas</b>. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## Anexo 3

### Instrumento de recolección de datos

#### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

##### 1. PARTE EXPOSITIVA

###### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

###### 1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

##### 2. PARTE CONSIDERATIVA

###### 2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis

individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte



expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### **2.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo

normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## Anexo 4

# PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple

y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## 9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)

		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)
--	--	--

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de

parámetros cumplidos.

- ✧ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

##### Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una

dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**



(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>14</b>	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las

sub dimensiones que lo componen.

- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

#### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –



## **Fundamentos**

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

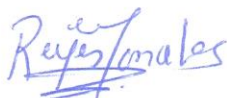
- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## Anexo 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE REIVINDICACIÓN, EN EL EXPEDIENTE N° 00639-2015-0-2501-JR-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2019 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, noviembre del 2019



Ana Elizabeth Reyes Morales de Florentino



DNI N° 32975158